

INFORME 2012-2013

APLICAR EL DIH

**Participación de los Estados Americanos
en los tratados de relevancia para
el derecho internacional humanitario
y su aplicación nacional**



CICR



CICR

Delegación Regional del CICR para México,
América Central y Cuba
Av. Presidente Masaryk N° 29
Col. Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11570, México D.F.- México
Tel.: (+52) 55 2581 2110
mex_mexico@icrc.org
www.icrc.org
© CICR, diciembre de 2013

Este informe, preparado por el **Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no es exhaustivo. Para mayor información, sírvase recurrir a **www.icrc.org**.

INFORME 2012-2013

APLICAR EL DIH

Participación de los Estados Americanos
en los tratados de relevancia para
el derecho internacional humanitario
y su aplicación nacional

BASES JURÍDICAS DE LA ACCIÓN DEL CICR

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR despliega constantes esfuerzos a fin de que los Gobiernos adapten el derecho internacional humanitario (DIH) a nuevas circunstancias, especialmente la evolución de los métodos y los medios de combate, con el fin de garantizar protección y asistencia más eficaces a las víctimas de los conflictos armados.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que, en tiempo de conflicto armado, protegen a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, obligan a todos los Estados y han sido ratificados universalmente. Los Protocolos adicionales de 1977, que protegen a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, en particular a la población civil, de los efectos de las hostilidades, obligan aproximadamente a dos terceras partes de todos los Estados.

En caso de conflicto armado internacional, la comunidad internacional —a través de los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I— ha asignado al CICR un papel importante, como las visitas a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, le reconoce un amplio derecho de iniciativa.

Los Estados también reconocen al CICR un derecho de iniciativa en conflictos armados de índole no internacional. En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados.

El CICR tiene el cometido de trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
PARTE I. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH	9
A. Tratados de derecho internacional humanitario	9
Protección de las víctimas de los conflictos armados	9
Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	9
Medio ambiente	9
Derecho penal internacional	9
Armas	9
B. Derecho internacional humanitario consuetudinario	10
C. Principales ratificaciones durante 2012 y 2013	11
PARTE II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA	17
A. Acciones complementarias por parte de los Estados	17
B. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública	17
1. Represión penal	17
2. Personas desaparecidas	18
3. Armas	19
4. Protección de los emblemas	20
5. Protección de los bienes culturales	20
6. Otras medidas	21
C. Integración del DIH en las fuerzas armadas	22
D. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad	23
E. Integración del DIH en la enseñanza académica	25
F. Integración del DIH en la enseñanza secundaria	26
PARTE III. COMISIONES NACIONALES DE DIH	29
PARTE IV. LA OEA Y EL DIH	33
A. Promoción del DIH	33
B. Formación en DIH	34
PARTE V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	37
ANEXOS	39
A. Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de las Américas - Conclusiones y recomendaciones	39
12 de septiembre de 2013	
B. Third Meeting of Representatives of National Committees on International Humanitarian Law from Commonwealth Member States - Outcome Statement	42
Port of Spain, Trinidad and Tobago, 17-18 October 2013	
[Tercera Reunión de Representantes de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de los Estados Miembros del Commonwealth - Declaración Final. Puerto España, Trinidad y Tobago, 17 y 18 de octubre de 2013]	
C. Resoluciones 1, 2 y 5 de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	43
Noviembre de 2011	
D. Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA en 2013	51
AG/RES. 2795 (XLIII-O/13): Promoción y respeto del derecho internacional humanitario	
E. Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA en 2013	54
AG/RES. 2794 (XLIII-O/13): Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares	
F. Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA en 2012	56
AG/RES. 2728 (XLII-O/12): Promoción de la Corte Penal Internacional	
G. Discussion on Strengthening Compliance with International Humanitarian Law, Geneva, 8-9 April 2013 - Chair's Conclusions	58
[Debate sobre el fortalecimiento del respeto del derecho internacional humanitario, Ginebra, 8-9 de abril de 2013 - Conclusiones del presidente]	

INTRODUCCIÓN

En el presente informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se reseñan de nuevo avances muy significativos, y a veces ejemplares, en materia de ratificación, aplicación y promoción de los tratados de derecho internacional humanitario (DIH). Cabe señalar, en particular, que desde la última Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tres de los Estados miembros de esta Organización han ratificado todos los tratados de DIH que el CICR ha promovido, y muchos otros están a punto de hacerlo. Este logro es, ante todo, la expresión de una profunda convicción y el resultado de una voluntad política.

La convicción de que tanto el respeto como el desarrollo DIH son indispensables, entre otras cosas, para proteger la vida y la dignidad de las víctimas e, indirectamente, para preservar la paz y la seguridad internacionales. La convicción también de que la prevención de las violaciones graves de las normas humanitarias fundamentales –que todas las partes deben observar en todos los conflictos armados– se logra también mediante la universalización de los tratados de DIH y la adopción, ya en tiempo de paz, de medidas para su aplicación cabal a nivel nacional.

Hubiera sido imposible obtener resultados tan positivos sin la constante voluntad política que cada uno de esos Estados ha puesto en hacer de su convicción una realidad, tanto de forma unilateral como multilateral, y especialmente en el contexto de la OEA.

Resultados que se inspiran en el derecho mismo que obliga a respetar y a hacer respetar las leyes de humanidad en todas las circunstancias, pero también en el peso y las consecuencias de las violaciones del DIH que hacen estremecer la conciencia colectiva de las naciones. Producto de esa voluntad ha sido la creación de las 19 Comisiones Nacionales de DIH existentes

–que son estructuras interministeriales (o interinstitucionales) permanentes– y el apoyo indispensable y constante de que éstas gozan. Las Comisiones han perseverado en traducir la voluntad política de los Estados a largo plazo en los resultados que se describen en este informe, y por los cuales nos congratulamos. El CICR está orgulloso de haberse asociado y contribuido en estos logros tanto en el ámbito político como en el técnico.

Hay, sin duda alguna, una relación entre el elevado número de ratificaciones y el alto nivel de aplicación de los tratados de DIH y la existencia, el buen funcionamiento y las competencias que han desarrollado las Comisiones con el apoyo de los Estados. Estas estructuras permanentes se ocupan cada vez más de supervisar los programas de integración del DIH en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, así como de incentivar la formación y la investigación en DIH en las más grandes universidades, con objeto de convertirlas en verdaderos e indispensables centros de conocimientos especializados en la materia. Por último, las Comisiones contribuyen más y más con su apoyo y asesoramiento a la diplomacia humanitaria de los Estados, y a tomar nuevas iniciativas para proteger a las personas según el contexto de violencia (por ejemplo, para regular el uso de la fuerza o para realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas).

Es extraordinaria la forma en que el continente americano se ha movilizado para promover el respeto y el desarrollo del DIH en el mundo. Su actividad ha consistido, por ejemplo, en promover la adopción, la ratificación y la posterior aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, y en alertar sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares. Nos congratulamos también por la movilización y la contribución de los Estados de la región en apoyo de diversos procesos diplomáticos en curso para reforzar la protección de las personas en situaciones de conflicto armado no internacional.

Se observa sin duda alguna un incremento constante en el número de ratificaciones de tratados de DIH, alentadores esfuerzos en la adopción de legislaciones nacionales de aplicación, progresos muy sustanciales en otros ámbitos, como la educación y la regulación del uso de la fuerza. Sin embargo, queda mucho por hacer en otros ámbitos, especialmente por lo que respecta a la represión penal, la asistencia de salud e incluso la protección de los bienes culturales.

En el presente informe se da cuenta de los avances tanto cuantitativos como cualitativos que reflejan la importancia que los Estados Miembros de la OEA dan a la agenda de DIH, a la acción humanitaria y al CICR tanto a nivel nacional como multilateral. Pone de relieve también la eficacia cada vez más grande de las Comisiones, así como el peso y la función que se les reconoce cada vez más. Todos conocemos la fragilidad de esta realidad dado el elevado número de prioridades y restricciones. Sin embargo, es vital preservar en el futuro estos espacios y este apoyo.

En la segunda Conferencia Continental de las Comisiones Nacionales de DIH de las Américas celebrada recientemente en San José, Costa Rica (10-12 de septiembre de 2013) por iniciativa del CICR y bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica resultó de forma palmaria la conveniencia de realizar con regularidad estos encuentros, así como la vitalidad de las comisiones existentes en vista de los resultados presentados, las experiencias intercambiadas y la pertinencia de los temas abordados.

Los invitamos a tomar conocimiento de las valiosas conclusiones y recomendaciones adoptadas en la conferencia, que se refieren al cometido cada vez más importante de las Comisiones nacionales, el cual incluye también la tarea de promover las resoluciones de la OEA y de contribuir en los trabajos de esta organización en materia de DIH. La participación activa de seis Estados del continente que asistieron en calidad de observadores a la Conferencia, y la promesa de crear una comisión nacional por parte de dos de ellos (Haití y Venezuela), refuerzan esta convicción.

La contribución de las Comisiones fue también el tema de un primer diálogo entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA y las Comisiones de DIH que se encontraban reunidas en San José el 13 de septiembre pasado. La finalidad del diálogo era materializar y hacer perdurar la cooperación de las Comisiones de DIH en los trabajos de la CAJP. La Asamblea General había encargado a esta Comisión la organización de este encuentro, el cual resultó ser sumamente fructífero.

Cabe señalar también la celebración de la Tercera Conferencia de representantes de las Comisiones Nacionales de los países del Commonwealth en Puerto España (Trinidad y Tobago) en octubre de 2013. Varios Estados de la CARICOM participaron en esta Conferencia, en la cual se debatieron temas similares a los arriba mencionados y se adoptó una declaración final. No huelga alentarlos a inspirarse en este texto, dinamizar su desempeño en materia de ratificación y aplicación de los tratados de DIH y considerar la creación de Comisiones de DIH.

El interés por el programa de DIH y por la diplomacia humanitaria en la OEA sigue siendo afortunadamente importante, e incluso podría decirse que se ha acrecentado. El CICR invita a los Estados de esta organización a preservarlo.

Ese interés queda especialmente de relieve por la regularidad con que tienen lugar los Cursos Avanzados de DIH y las Sesiones Especiales de DIH bianuales, que son ocasiones propicias para dialogar con el CICR, así como para entablar debates y compartir las diferentes experiencias a nivel nacional. Pero también por la adopción de resoluciones de calidad que sirven de orientación a todos los actores nacionales, como la resolución sobre la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario o la resolución sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares, adoptadas por el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en junio de 2013.

Los resultados y la movilización diplomática aquí reseñados contribuyen al respeto del DIH en el continente y en el mundo.

Patrick Zahnd
Asesor Jurídico Continental
Servicio de asesoramiento en DIH
 CICR

PARTE I

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

A. Tratados de derecho internacional humanitario

Los instrumentos de mayor relevancia para proteger a las personas contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes:

Protección de las víctimas de los conflictos armados

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977)
- Declaración prevista en el artículo 90 I (AP I - CIHE)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005)
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000)
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006)

Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado

- Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954)
- Protocolo I de la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954)
- Protocolo II de la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999)

Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976)

Derecho penal internacional

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998)
- Enmienda al Artículo 8 (2) e) del Estatuto de Roma (ICC a 2010)

Armas

- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972)
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:
 - Protocolo sobre Fragmentos No Localizables del 10 de octubre de 1980 (PI)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos del 10 de octubre de 1980 (PII)
 - Protocolo sobre Armas Incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII)
 - Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996)
 - Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra del 28 de noviembre de 2003 (PV 2003)

- Enmienda de 2001 al artículo 1 de la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001)
- Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993)
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997)
- Convención sobre Municiones en Racimo del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008)
- Tratado sobre el Comercio de Armas del 2 de abril de 2013 (ATT 2013)

2011, Valle del Cauca, Colombia. Un jefe de la guardia indígena muestra varios casquillos de bala y artefactos explosivos hallados cerca de las casas de la población civil.



Boris Heger/CICR

B. Derecho internacional humanitario consuetudinario

Las normas convencionales de DIH son completadas por el derecho internacional humanitario consuetudinario. Estas normas consuetudinarias, así sean de origen convencional o no, reflejan la práctica de los Estados, son aplicables en cualquier conflicto armado y vinculantes para todas las partes.

En 2005, el CICR finalizó un estudio encomendado por la comunidad internacional en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en 1995. Se establecieron 161 normas consuetudinarias de DIH, casi todas aplicables tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos armados de carácter no internacional. A finales de 2007, se publicó una traducción al español del primer volumen de dicho estudio; en marzo de 2008, se hizo su lanzamiento en Colombia para los países del continente americano de lengua española. En esa ocasión, participaron docentes y autoridades de más de 10 países.

Tras la publicación del estudio de 2005, se realizó una primera actualización de la praxis en cuatro categorías (manuales militares, legislación nacional, jurisprudencia y declaraciones oficiales) para el periodo 2005-2008. En esa actualización, se consideraron los países del continente que ya habían sido incluidos en el estudio inicial. Al ser la formación del derecho consuetudinario un proceso continuo, el CICR se ha asociado con la Cruz Roja Británica para emprender un proyecto de actualización de la praxis recogida en el Volumen II del estudio, en el Centro Lauterpacht de Derecho de la Universidad de Cambridge.

En 2011, el estudio se actualizó para el periodo 2008-2010. Hasta la fecha, abarca 95 Estados e incluye las prácticas nacionales en derecho internacional humanitario derivadas de manuales militares, legislación nacional, jurisprudencia y declaraciones oficiales. En lo que se refiere a América Latina, la presente actualización del estudio abarca ahora 14 países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En octubre de 2011, se finalizó la actualización relativa a Colombia, El Salvador, México, Nicaragua y Perú, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En diciembre de 2011, finalizó la actualización correspondiente al periodo 2008-2011 de Guatemala y Cuba. En agosto de 2010, el CICR publicó una versión en línea del estudio, dividida en dos partes. La primera parte ofrece un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias de DIH que se han identificado como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales. La segunda parte consta de un resumen de la práctica de los Estados con relación a los principales aspectos del DIH. Cabe resaltar que, a partir de 2011, dicha base de datos ha sido actualizada en tres etapas; en la última, llevada a cabo en diciembre de 2012, se incorporaron las prácticas nacionales vigentes hasta 2007 para un grupo de 23 países que incluyen a Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay. Con la nueva base de datos, ese material se encuentra disponible por primera vez en una única fuente en línea, accesible en cualquier lugar del mundo. La base de datos está disponible en <http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home> y será actualizada cada año.

C. Principales ratificaciones durante 2012 y 2013

Los Estados miembros de la OEA continuaron sus esfuerzos para contribuir a la universalización de los tratados de DIH. Algunos Estados han ratificado la casi totalidad de los instrumentos relativos a esta rama del derecho.

Los tratados sobre armas y DIH, sobre todo los más recientes, como la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008, pero también la Convención sobre Armas Convencionales de 1980 y, particularmente, el Protocolo adicional V, han sido ratificados por un creciente número de Estados. El año 2013 fue por supuesto marcado por la adopción, en el marco de la Asamblea General de la ONU, del Tratado sobre el Comercio de Armas, durante el mes de abril; la gran mayoría de los Estados de la región ya han firmado este instrumento y algunos ya lo han ratificado.

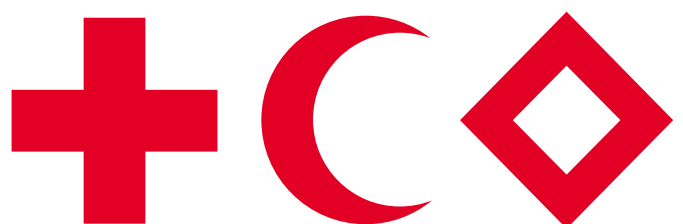
El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional cuenta con un nivel de ratificaciones muy elevado en el continente. La enmienda al artículo 8 del Estatuto, adoptada durante la Conferencia de revisión de 2010, que versa sobre el uso de veneno, gases asfixiantes o tóxicos, y balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano ha sido ratificada por dos Estados del continente durante el periodo 2012-2013.

Por otro lado, cabe recalcar la importante contribución de los Estados de las Américas en la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, que entró en vigor en diciembre de 2010. La mitad de los veinte primeros Estados Partes en esta convención se encuentra en el hemisferio, así como la mitad de los que reconocieron la competencia del CICR; cuatro Estados más del continente la ratificaron durante el periodo 2012-2013.

El proceso de ratificación se mantiene activo, ya que los Estados expresan de manera constante su intención de ratificar todos los tratados de DIH, sus Comisiones Nacionales de DIH analizan los expedientes y sus parlamentos examinan también hoy en día el contenido de los tratados cuya ratificación queda pendiente.

- **Antigua y Barbuda** depositó su instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas el 12 de agosto de 2013.
- **Colombia** ratificó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 11 de julio de 2012.
- **Costa Rica** se hizo parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 16 de febrero de 2012; el 25 de septiembre de 2013, depositó el instrumento de ratificación relativo al Tratado sobre Comercio de Armas.
- **Cuba** se hizo parte en el Protocolo IV de 1995 y del Protocolo V de 2003 de la Convención de Armas Convencionales de 1980 el 14 de noviembre de 2012;

- **Granada** se hizo parte en el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, el 6 de febrero de 2012.
- **Guatemala** se adhirió al Estatuto de Roma el 2 de abril de 2012;
- **Guyana** depositó su instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas el 4 de julio de 2013.
- **Honduras** ratificó la Convención de Municiones en Racimo de 2008 el 21 de marzo de 2012.
- **México** depositó su instrumento de ratificación del Tratado sobre Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2013.
- **Panamá** ratificó el Protocolo Adicional III de 2005 el 30 de abril de 2012.
- **Perú** se hizo parte en la Convención sobre Municiones de Racimo de 2008 y en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ambas, el 26 de septiembre de 2012.
- **Surinam** se hizo parte del Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra, el 25 de junio de 2013.
- **Trinidad y Tobago** depositó su instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas el 25 de septiembre de 2013.
- **Uruguay** se hizo Parte en el Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 2005, el 19 de octubre de 2012.



Estado de participación de los Estados de América

	País	Protección a víctimas de los conflictos armados						
		GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - CIHE	AP II 1977	AP III 2005	OP CAC 2000	DF ONU 2006
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980			
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	11/07/2012
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	16/02/2012
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		02/09/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		06/02/2012	
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009		
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995	30/04/2012	08/08/2001	24/06/2011
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989		08/05/2002	26/09/2012
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009		
29	San Cristóbal y Nieves	14/02/1986	14/02/1986		14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983	04/11/2013	08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982			
32	Surinam	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985	25/06/2013		
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985	19/10/2012	09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
Total	REGIÓN	35	34	12	33	18	25	12
	UNIVERSAL	195	173	74	167	64	152	40

en tratados de relevancia para el DIH (al 4 de noviembre de 2013)

Derecho penal internacional			Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado			Medio ambiente
CSL 1968	ICC 1998	ICC a 2010	HCCP. 1954	HCCP PI 1954	HCCP PII 1999	ENMOD 1976
	18/06/2001					25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001		22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002		09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000					
06/10/1983	27/06/2002		17/11/2004			
	20/06/2002		12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000		11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009		11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002		18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001		03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972			26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001					09/11/1992
	05/02/2002		02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
			19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
			13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011					
	02/04/2012		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004					
16/08/2010	01/07/2002		25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005		07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986			25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002		17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001		09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001		21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005		05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006					
09/11/1981	03/12/2002					27/04/1999
	18/08/2010					27/05/1993
	15/07/2008					
	06/04/1999	13/11/2012				
21/09/2001	28/06/2002	26/09/2013	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000		09/05/2005			
12	28	2	22	19	18	16
54	122	14	126	102	65	76

Estado de participación de los Estados de América

	País	GP 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PI 1980	CCW PII 1980	CCW PIII 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010		23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986				
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973				
5	Belice		20/10/1986				
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003		15/10/2003
10	Colombia		19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		08/11/1978				
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador		31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995	21/01/2009
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986				
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana						
20	Haití						
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008		25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000		05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997		03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010
29	San Cristóbal y Nieves	27/04/1989	02/04/1991				
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986				
32	Surinam		06/01/1993				
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007				
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
Total	REGIÓN	26	33	24	24	18	24
	UNIVERSAL	137	169	117	112	93	108

en tratados de relevancia para el DIH (al 4 de noviembre de 2013)

Armas

CCW PIV 1995	CCW PII a 1996	CCW PV 2003	CCW a 2001	CWC 1993	Ottawa Treaty 1997	Cluster Munitions 2008	ATT 2013
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010	12/08/2013
21/10/1998	21/10/1998		25/02/2004	02/10/1995	14/09/1999		
				21/04/2009	31/07/1998		
				03/07/2007	26/01/1999		
				01/12/2003	23/04/1998		
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998		
04/10/1999	04/10/1999			13/03/1996	30/04/1999		
05/01/1998	05/01/1998	19/05/2009	22/07/2002	26/09/1995	03/12/1997		
15/10/2003	15/10/2003	18/08/2009	27/09/2007	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010	
06/03/2000	06/03/2000		20/05/2009	05/04/2000	06/09/2000		
17/12/1998	17/12/1998	27/04/2009	03/06/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011	29/09/2013
14/11/2012		14/12/2012	17/10/2007	29/04/1997			
				12/02/2001	26/03/1999		
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010	
26/01/2000	26/01/2000	23/03/2006	13/09/2007	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011	
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997			
				03/06/2005	19/08/1998		21/10/2013
30/08/2002	29/10/2001	28/02/2008	13/02/2009	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010	
				12/09/1997	05/08/2003		04/07/2013
				22/02/2006	15/02/2006		
30/10/2003	30/10/2003	16/08/2010		29/08/2005	24/09/1998		
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998		
10/03/1998			22/05/2003	29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009	25/09/2013
05/12/2000	05/12/2000	15/09/2005	06/09/2007	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009	
26/03/1997	03/10/1999	29/11/2010	16/08/2004	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010	
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998		
03/07/1997	03/07/1997	29/05/2009	14/02/2005	20/07/1995	17/06/1998		
21/06/2010	21/06/2010		21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011	
				21/05/2004	02/12/1998		
06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010		18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010	
				09/04/1997	13/04/1999		
				28/04/1997	23/05/2002		
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011	25/09/2013
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009	
	19/04/2005			03/12/1997	14/04/1999		
23	21	16	18	35	33	12	6
102	100	84	79	190	161	84	8

PARTE II

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

A. Acciones complementarias por parte de los Estados

Para que los tratados de DIH puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, se requiere adoptar lo más rápidamente posible las medidas que pongan sus disposiciones en práctica. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no sólo conocidas, sino implementadas cuanto antes a nivel nacional, lo cual no siempre sucede. Además, son varias las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en la práctica una vez que ha estallado un conflicto armado.

En este sentido, a las Comisiones Nacionales de DIH corresponde el papel esencial de contribuir al cumplimiento de esta tarea. Además, el CICR se encuentra disponible para continuar cooperando para el logro de dicho objetivo.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa: abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios, como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

B. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública

1. Represión penal

Normativa adoptada

- **Colombia.**
 - El Congreso aprobó el Acto Legislativo N.º 01 del 31 de julio de 2012, mediante el cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional, particularmente de sanción penal y/o medidas alternativas. El Acto se ha denominado "Marco Jurídico para la Paz".
 - El Congreso aprobó el Acto Legislativo N.º 02 del 27 de diciembre de 2012, a través del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se reforma el fuero penal militar y policial. Según la norma, "*en ningún caso la Justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales*".
 - El Fiscal General de la Nación expidió la Directiva N.º 0001 del 4 de octubre de 2012, con la que se adoptan criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión.
 - El Fiscal General de la Nación expidió la Directiva N.º 0001 del 22 de mayo de 2013, mediante la cual se adoptaron los fundamentos jurídicos para la aplicación del Acto Legislativo N.º 02 del 2012 dentro de la Fiscalía General de la Nación.

Proyectos pendientes avanzados

- **Argentina.** En 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación inició un proceso de revisión y reforma del Código Penal de la Nación, que contiene un capítulo que tipifica los crímenes de guerra. Argentina ya cuenta con una ley (26.200/06) que incorporó en la legislación penal interna, por vía de remisión, los crímenes de guerra que figuran en el artículo 8 del Estatuto de Roma, habiéndose completado esa nómina con las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977 que no figuran en el Estatuto de mención.
- **Bolivia.** Un anteproyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma está siendo estudiado por el Ministerio de Justicia.
- **Brasil.** Un grupo de trabajo de expertos conducido por la ex Subprocuradora Militar General culminó hace algunos años un anteproyecto de ley sobre la implementación de los crímenes del Estatuto de Roma de 1998, pero ese instrumento aún no ha sido estudiado por la Cámara de Diputados. El anteproyecto de ley tipifica los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I y el artículo 8 del Estatuto de Roma. También han sido presentados ante el Parlamento varios anteproyectos de ley que se ocupan del tema, en especial, un anteproyecto de reforma integral del Código Penal Brasileño que incorpora un capítulo completo sobre las infracciones graves del DIH, siguiendo lineamientos similares a los del proyecto anteriormente mencionado.
- **Colombia.** El 19 de junio de 2013, el Congreso aprobó el Proyecto de Ley Estatutaria, que reglamenta el Acto Legislativo N.º 02 de 2012. Actualmente, se encuentra en revisión por parte de la Corte Constitucional, previa sanción del Presidente de la República.
- **Costa Rica.** Sigue pendiente de aprobación por el Congreso el proyecto de ley que incluye los crímenes de guerra en el Código Penal.
- **El Salvador.** Sigue pendiente la presentación al Congreso de la iniciativa de ley finalizada por la Comisión Nacional de DIH para incluir un capítulo sobre los crímenes de guerra en el Código Penal.
- **Guatemala.** A inicios de 2012, la Comisión Nacional de DIH presentó un anteproyecto al grupo de trabajo coordinado por la Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional que reúne a más de 25 organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y organizaciones internacionales como el CICR. Dicho grupo tiene como objetivo redactar un proyecto de ley que tipifique los crímenes del Estatuto de Roma y establezca los mecanismos y la normativa para la cooperación con la Corte Penal Internacional, con miras a enviarlo al Congreso en 2014.
- **Honduras.** En marzo de 2013, la Comisión Nacional de DIH creó, con el apoyo del CICR, un grupo de trabajo encabeza-

do por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, el cual está elaborando un proyecto de ley que incorpora los crímenes de guerra previstos en el Estatuto de Roma y otros tratados de DIH, que se pretende sea propuesto en breve al Congreso.

- **México.**

- En octubre de 2011, la Comisión Nacional de DIH, tras un año de trabajo, aprobó un proyecto de ley que tipifica los crímenes de guerra en la legislación nacional, el cual fue enviado al Ejecutivo Federal y se encuentra actualmente en revisión.
- El 2 de diciembre de 2012, la nueva administración y los principales partidos políticos del país suscribieron el "Pacto por México", que prevé, entre otros, la creación de un Código Penal único "para homogeneizar las causales del delito en todo el país y así lograr acciones más coordinadas y eficaces de las policías y los sistemas de justicia."
- Respecto de las enmiendas al Estatuto de Roma adoptadas en la Conferencia de Revisión de Kampala, el 26 de agosto de 2013 la Comisión Nacional de DIH creó un grupo de trabajo que inició, en el último trimestre de 2013, el examen del contenido de dichas enmiendas y su valoración a la luz de la legislación nacional, con miras a evaluar la pertinencia de su ratificación por el Estado mexicano.

- **Paraguay.** Un anteproyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma que contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado más los crímenes enumerados en los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977, que fue realizado por una comisión de expertos hace algunos años, está siendo revisado por la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de actualizarlo para su posterior presentación al Congreso Nacional.

- **Perú.**

- El Proyecto de Ley N.º 1615/2012-CR -Proyecto de Ley sobre Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional- fue presentado por diversos partidos bajo el título de "Derechos Humanos: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el DIH". Fue elaborado por una mesa de trabajo conformada por miembros de la sociedad civil, la Coalición por la Corte Penal Internacional y el CICR.
- La versión final del Proyecto de Prohibición de Reclutamiento y Participación en las Hostilidades de Niños y Niñas, elaborado por la Comisión nacional de DIH, fue presentado al Pleno del Consejo de Derechos Humanos.

2. Personas desaparecidas

Normativa adoptada

- **Colombia.**

- El Congreso aprobó la Ley 1531 del 23 de mayo de 2012, por medio de la cual se crea la Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.
- El Estado, con la participación del Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la

Registraduría Nacional del Estado Civil y la Fiscalía General de la Nación, ha celebrado convenios con el fin de identificar a personas desaparecidas. En 2012, se celebró un Convenio cuya finalidad es localizar los restos de personas dadas por desaparecidas en los cementerios del país, identificarlos y entregarlos a sus familiares.

• **México.**

- El 9 de enero de 2013, se adoptó la Ley General de Víctimas, la cual establece, entre otras cuestiones, un régimen muy detallado de medidas para prevenir la desaparición, buscar a las personas desaparecidas, identificar sus restos, devolverlos a los familiares, establecer la verdad y apoyar a las familias.
- El 17 de abril de 2012, se creó la Ley del Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas, cuyo objeto es establecer y regular la operación, funcionamiento y administración de un Registro Nacional de Datos de personas extraviadas o desaparecidas en todo el territorio nacional.
- El 30 de septiembre de 2013, el CICR firmó un convenio de intercambio de información con la Procuraduría General de la República para crear un sistema de búsqueda de personas desaparecidas basado en el uso de un programa informático.
- **Perú.** Se adoptó la Resolución Ministerial N.º 299-2012/MINSA, por la cual se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”, publicada el 16 de abril de 2012.

Proyectos pendientes

- **Brasil.** La Cámara de Senadores tiene en estudio un anteproyecto de ley para incorporar en la legislación brasileña la figura de la desaparición forzada.
- **Guatemala:** El 5 de julio de 2013, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República emitió un dictamen favorable sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 2006 y el documento fue trasladado a la Dirección Legislativa del Congreso en agosto para que sea del conocimiento del pleno, en espera de su aprobación.
- **México:** En octubre de 2013, el Presidente de la República envió al poder legislativo seis iniciativas de ley en materia de derechos humanos, entre las cuales figuran la modificación de la figura de la desaparición forzada prevista en el Código Penal federal para adecuarla a los estándares internacionales, y el retiro de la reserva formulada por México a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas relativa a la jurisdicción militar.
- **Perú.** El Vice Ministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado un proyecto de ley sobre búsqueda de personas desaparecidas, que presentará al Congreso.

Trabajos de reflexión o *soft law*

- **Argentina.** En junio de 2013, el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó, en el ámbito de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del MERCOSUR, el proyecto de Guía de Buenas Prácticas para el Uso de la Genética Forense en Investigaciones sobre Derechos Humanos y DIH, redactado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del CICR y de organizaciones de derechos humanos.

3. Armas

Normativa adoptada

- **Colombia.** El Gobierno expidió el Decreto 0019 de 2012, mediante el cual se adoptan medidas relacionadas con la regulación, cesión, actualización del registro y permiso para tenencia o porte de armas.
- **Guatemala.** A través del decreto 22-2012 del 7 de septiembre de 2012, el Congreso de la República aprobó la Ley de Municiones en Racimo y/o Bombetas Explosivas, en cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención de Municiones en Racimo.
- **Perú.**
 - Se adoptó la Resolución Ministerial N.º 031-2012-PRODUCE, que aprueba formatos para la atención de procedimientos iniciados con base en la Ley N.º 29239 sobre Medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas, publicada el 19 de enero de 2012.
 - Se adoptó el Decreto Supremo N.º 016-2012-JUS, que regula el empleo, registro y posesión de armas de fuego autorizadas al Instituto Nacional Penitenciario, publicado el 26 de octubre de 2012.
 - Se adoptó el Decreto Supremo N.º 008-2013-IN, publicado el 4 de mayo de 2013, en el cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley N.º 29858, por la cual se otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos, además de regularizar su tenencia.
- **Venezuela.** Luego de haber sido aprobada por la Asamblea Nacional, fue publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.190, de fecha 17 de junio de 2013, la denominada Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, con lo cual, al mismo tiempo, también ha entrado en vigencia dicho instrumento jurídico. Entre los aspectos contenidos en la ley, se destaca que, conforme a su artículo 124, se castiga penalmente el tráfico de armas con una pena de 20 a 25 años de prisión.

Proyectos pendientes

- **Bolivia.** El 2 de enero de 2013, se presentó ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley del Ministerio de Defensa sobre Armas de Fuego, Municiones y Explosivos. Se tipifican catorce delitos en torno a esta actividad y se reglamenta la producción, la sanción del tráfico ilícito, la fabricación ilícita y el hurto o robo de armas, entre otros.

- **Perú.** Se presentó el Proyecto de ley que modifica el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa.
- **Uruguay.** La Comisión de Aplicación del DIH preparó recientemente un anteproyecto de ley para incorporar las conductas violatorias de la Convención de Municiones en Racimo en la legislación penal interna. El anteproyecto mencionado procura incorporar estas normas en la ley 18.026, que implementó a nivel nacional el Estatuto de Roma y además tipificó todas las violaciones a los tratados en materia de derechos humanos y DIH ratificados por Uruguay, entre ellos los referidos a la prohibición o restricción de ciertas armas.
- **Honduras.** La Comisión Nacional de DIH sigue analizando el proyecto de reglamento de la ley relativa al emblema.
- **México.** El 26 de septiembre de 2012, el pleno de la Comisión Nacional de DIH aprobó el anteproyecto de Reglamento presentado por el grupo de trabajo conformado por las instituciones integrantes de la misma, junto con la Secretaría de Salud, la Cruz Roja Mexicana y el CICR. Actualmente, el documento está en proceso de obtención del visto bueno del área jurídica de cada dependencia, a fin de cumplir con los requisitos previstos en los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de reglamentos del Ejecutivo Federal*, y se espera su pronta publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otras cuestiones

- **Argentina.**
 - En relación con la firma del Tratado sobre Comercio de Armas, el Ministerio de Defensa conformó un grupo de trabajo encargado de proponer medidas nacionales antes de la ratificación de dicho instrumento.
 - En relación con la adopción de medidas para limitar las consecuencias humanitarias del empleo de ciertas armas, la Dirección General del Contralor del Ministerio de Defensa, miembro de la Comisión de Aplicación del DIH, trabajó en distintas temáticas que incluyeron la preparación de informes a nivel nacional en relación con el artículo 7 del Tratado de Ottawa, la implementación del Plan de Acción de Cartagena adoptado en 2009 en la 2ª Conferencia de Revisión del Tratado, y la valoración de la situación del país en relación con la contaminación por armas.
- **República Dominicana.** Durante 2012 y 2013, la Comisión Nacional de DIH ha seguido elaborando un proyecto de reglamento de la Ley 220-2007 sobre la Protección y Uso del Emblema de Cruz Roja y Media Luna Roja.
- **Uruguay.** La Comisión de Aplicación del DIH preparó un anteproyecto de ley modificatorio de la ley sobre el uso del emblema de la Cruz Roja, para incorporar las disposiciones del Protocolo Adicional III, que se encuentra en espera de ser presentado ante el Parlamento.

5. Protección de los bienes culturales

Varias Comisiones Nacionales de DIH trabajan en la implementación de la Convención de la Haya y de sus dos Protocolos adicionales, principalmente en materia de señalización de los bienes culturales.

4. Protección de los emblemas

Normativa adoptada

- **Colombia.** El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 4481 de 2012, mediante la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su emblema.

Proyectos de ley pendientes

- **Argentina.** La Comisión de Aplicación del DIH preparó un nuevo anteproyecto de ley sobre Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que contiene una fórmula abierta, lo que habilita a futuro la posible incorporación de nuevos emblemas, como el del Protocolo Adicional III de 2005. Actualmente, el anteproyecto se encuentra elevado a las autoridades ministeriales correspondientes, pendiente de su eventual estudio en el órgano legislativo nacional.
- **Guatemala.** Mediante Decreto 27/2011, se reformó el Decreto 102/97 sobre la Ley de protección y uso del emblema de la Cruz Roja por medio del cual se incluye el cristal rojo como emblema protector. En 2012 y 2013, la Comisión Nacional trabajó sobre un proyecto de reglamento de la ley sobre el emblema de la Cruz Roja, el cual se encuentra en estudio por el sector jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Una vez aprobado, será presentado al Organismo Ejecutivo para su aprobación como acuerdo gubernativo.

Procesos de señalización

- **Argentina.** La Comisión de Aplicación del DIH retomó los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados con el propósito de ser protegidos en caso de conflicto armado. Así, en razón de la Resolución del Ministerio de Defensa MD N.º 754/12, se creó el Grupo de Trabajo sobre Bienes Culturales, a los efectos de identificar aquellos bienes para los cuales resulta factible obtener la protección que brinda la mencionada convención. La base de su labor está centrada en convenios de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Secretaría de Cultura de la Nación.
- **Chile.** La Comisión de Aplicación del DIH continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos. Actualmente, el Grupo se encuentra llevando a cabo una labor de determinación de los bienes que podrían sujetarse tanto a la protección general como a la protección reforzada, establecidas por los instrumentos internacionales pertinentes. Se elaboró una lista preliminar de bienes con los cuales se comenzará el trabajo de señalización y publicidad como bienes protegidos. También se trabajará en el registro de dichos bienes según indica la Convención.

- **El Salvador.** Hasta septiembre 2013 se han señalado, en 3 fases, un total de 43 bienes culturales a nivel nacional con el emblema del Escudo Azul para la protección de los bienes en caso de conflicto armado. Con el apoyo financiero de la UNESCO, se han podido también elaborar versiones didácticas, guías y folletos sobre las obligaciones que dimanan de la Convención de La Haya de 1954 y sus protocolos. Actualmente, se encuentra en proceso de elaboración una página web sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- **Guatemala.** Para 2013, la Comisión Nacional de DIH gestionó con el Consejo para la Protección de Antigua Guatemala la señalización de 11 palacios, templos y plazas en La Antigua, con el emblema protector de la Convención de La Haya de 1954, entre los que se encuentran, Belén, Capuchinas, Catedral de San José, Palacio de Ayuntamiento, Parque central, San Sebastián y Santa Teresa. Asimismo, la Comisión Nacional gestionó ante el Ministerio de Cultura y Deportes la señalización de 7 sitios arqueológicos y edificios históricos (como por ejemplo Q'ú' markaaj, El Quiché; Yaxhá Nakum Naranjo y Parque Nacional Tikal en el Petén), y 10 museos, entre los que se encuentran los de Arqueología y Etnología, de Arte Moderno, de Arte Colonial, del Libro Antiguo, de la Democracia en Escuintla y de Dolores en Petén. En julio y agosto de 2013, la Comisión Nacional de DIH, junto con varias instituciones privadas y públicas, decidió analizar la posibilidad de crear un Comité Nacional del Escudo Azul, con el objetivo de coordinar acciones para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, desastre natural u otra circunstancia que pueda afectarlos.
- **Honduras:** En marzo de 2012, la Comisión Nacional de DIH y el CICR llevaron a cabo una capacitación para miembros del Instituto de Antropología e Historia, y se comenzó un proyecto para señalar y registrar ante la UNESCO tres bienes culturales: Copan Ruinas, Trujillo y Casco histórico de Tegucigalpa.
- **México:** En junio de 2012, la Comisión Nacional de DIH creó un grupo de trabajo conformado por las cuatro dependencias integrantes de la Comisión, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el CICR, con la asesoría del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Como resultado, el 26 de agosto de 2013, el pleno de la Comisión Nacional de DIH aprobó la inscripción de 12 sitios arqueológicos que serán registrados ante la UNESCO, los cuales son: Calakmul, Chichen-Itzá, Kabah, Labna, Monte Albán, Palenque, Paquimé, Sayil, Tájil, Teotihuacán, Uxmal y Xochicalco.

6. Otras medidas

Implementación de los Convenios de Ginebra

- **Jamaica.** Continúa sus actividades de elaboración de un proyecto de ley para implementar los cuatro Convenios de Ginebra y los tres Protocolos adicionales (*Geneva Convention Bill*).

Víctimas de los conflictos armados

- **Colombia.** El Gobierno, por intermedio de la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior, expidió la Resolución 805 de 2012, mediante la cual se establece el Protocolo espe-

cífico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres, en el marco del Programa de prevención y protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, a raíz de la violencia o el conflicto armado interno.

El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 888 de 2012, mediante la cual se crea el Comité Institucional para la Salud y Protección Social de las Víctimas del Conflicto Armado.

El Congreso de la República se encuentra tramitando el Proyecto de Ley 37/12, por medio del cual se adoptan medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno.

Niños en los conflictos armados

- **Colombia.** El Gobierno, por intermedio de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, expidió la Resolución 0346 de 2012, mediante la cual se establecen disposiciones para la implementación de las estrategias de servicio social, prevención temprana de reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y reintegración comunitaria, en el marco del proceso de reintegración.

Reglamentos internos de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario

- **Argentina.** La Comisión de Aplicación de DIH se encuentra estudiando la posibilidad de modificar su composición interna para favorecer la participación de más Ministerios involucrados en la adopción de medidas nacionales de aplicación del DIH.
- **Panamá:** Durante 2012 y 2013, la Comisión Panameña de DIH, con apoyo del CICR, trabajó en un proyecto de decreto que modifica el mandato y las funciones de la Comisión y elaboró un reglamento interno para compatibilizar su labor con las nuevas realidades de su mandato.

Oficinas nacionales de Información

- **Chile.** La Comisión Nacional de Aplicación del DIH se encuentra trabajando activamente con el Ministerio de Defensa Nacional para el establecimiento de una Oficina Nacional de Información en los términos señalados en el Título V del III Convenio de Ginebra de 1949, Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra; esta iniciativa se basa en un compromiso adquirido por Chile durante la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Empleo de la fuerza y de las armas de fuego

- **Guatemala.** En julio de 2013, la Comisión Nacional creó un grupo de trabajo para analizar la pertinencia de crear un marco jurídico normativo en materia de uso de la fuerza en tareas de mantenimiento del orden público (derechos humanos).
- **Panamá.** En agosto de 2013, el CICR dio una capacitación avanzada a 25 fiscales de la Procuraduría General de la Nación sobre el DIH y el uso de la fuerza.

Migración

- **Bolivia.** El Senado adoptó la Ley de Protección a Personas Refugiadas, el 6 de junio de 2012.
- **Ecuador.** El 30 de mayo del 2012, se promulgó el Reglamento para la Aplicación en el país del Derecho de Refugio.

Otras medidas

- **Bolivia.** Se encuentra en elaboración por parte del Ministerio de Gobierno el proyecto de “Ley de Régimen Penitenciario”, que será presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- **México.**
 - La Comisión Nacional de DIH, con el apoyo de académicos y del CICR, ha llevado a cabo en 2012 y 2013, respectivamente, el III y IV Curso Anual Especializado en DIH, dirigido primordialmente a 200 funcionarios de gobierno de toda la República Mexicana.
 - El Instituto de la Judicatura Federal, junto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el CICR, llevaron a cabo 2 cursos, sobre el DIH y la Corte Penal Internacional, en 2012 y 2013 respectivamente, de manera presencial y vía teleconferencia en 40 ciudades de todo el territorio, para capacitar sobre estas materias al personal jurisdiccional. En ambos eventos, se contó con la participación de aproximadamente 3.500 miembros del poder judicial de todos los niveles.
- **Perú.**
 - Se emitió el Decreto Supremo N.º 004-2011-IN con el cual se aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016”, publicado el 18 de octubre de 2011. Este plan tipifica el reclutamiento de niños soldados durante conflictos armados como una modalidad más del tráfico de personas.
 - Se aprobó la Ley N.º 29986, que modifica el artículo 239 del Código Procesal, aprobada por el Decreto Legislativo 638, y el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, publicado el 18 de enero de 2013. Dicha norma determina que en zonas declaradas en estado de emergencia, cuando existan dificultades que impidan la presencia inmediata del Fiscal, el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional procederá al acto de levantamiento de cadáver previo conocimiento del Ministerio Público.
 - Se emitieron el Decreto Supremo N.º 001-2013-DE/EP y la Resolución Suprema N.º 098-2013/DE, publicados el 20 de marzo de 2013. Con estas normas, se aprueba el llamamiento extraordinario de personal Clase 1995 (jóvenes desde 18 años) y clases anteriores para la incorporación voluntaria al Servicio Militar Acuartelado correspondiente al año 2013.
- **Venezuela.** Se aprobó y promulgó la denominada Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual se publicó en la Gaceta Oficial N.º 40.212 de fecha 22 de julio de 2013; cabe destacar que tal instrumento normativo fue adoptado después de una larga demora, ya que se trataba de una exigencia constitucional que databa de 1999, fecha de promulgación del texto de la Constitución del país.

C. Integración del DIH en las fuerzas armadas

La integración del DIH por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados, cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su accionar de acuerdo con lo establecido en las normas del DIH, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

Los Ministerios de Defensa forman parte de las Comisiones Nacionales de DIH e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, elaboran informes sobre los progresos alcanzados. El CICR contribuye, a través de su programa con las fuerzas armadas, a las labores emprendidas para integrar las normas de DIH en su doctrina y sus manuales.

- **Argentina.** Existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Estado Mayor Conjunto realiza cursos para formar instructores militares en DIH. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial dicta cursos con categoría de posgrado en el área del DIH para militares y civiles. El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz instruye en DIH a todos los contingentes argentinos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU.
- **Brasil.** El Ministro de Defensa ordenó publicar, en 2011, la primera edición del Manual de DIH para las Fuerzas Armadas en conjunto, a partir del cual el ejército, la armada y la fuerza aérea están redactando un manual en cada fuerza, tomando como modelo el primero de los mencionados.
- **Chile.** Existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El ejército ha incorporado, como parte de su doctrina operacional, las normas de DIH en los procesos propios de elaboración doctrinaria, educación y entrenamiento y, por último, responsabilidades. Se publicó un Manual de Derecho Operacional del Ejército y una cartilla de aplicación del DIH, que contienen los principios y las normas más relevantes de esta rama del derecho.
- **Colombia.**
 - El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Directiva Permanente 0181 de 2012, con la que se fortalecen las Coordinaciones Jurídico Militares y que fue elaborada con el objeto de brindar una asesoría eficaz en el momento de diseñar una operación militar.
 - El Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, con el apoyo del CICR, han realizado una serie de actividades y talleres dirigidos a incorporar el

DIH en la preparación, diseño y ejecución de las operaciones realizadas por las Fuerzas Militares. En este sentido, entre 2012 y 2013, se llevaron a cabo, por ejemplo, 2 mesas temáticas sobre la interpretación de reglas de DIH, que contaron con la participación de 21 personas adscritas al Ministerio de Defensa Nacional.

- **México.** En los dos años abarcados por el informe, la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, en colaboración con el CICR, han difundido las reglas básicas en materia de DIH a más de 4.000 elementos del Ejército y la Marina.
- **Paraguay.** El Estado Mayor General de las Fuerzas Militares creó una unidad responsable de velar por la implementación de su plan de difusión y enseñanza del DIH. La mencionada unidad continúa monitoreando y conduciendo actividades previstas en su plan de difusión y enseñanza de la materia.
- **Uruguay.** De acuerdo al plan nacional en la materia, articulado bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH, cada fuerza, con recursos propios, se encuentra planeando la formación de instructores militares en DIH.

2012, Ayacucho, Perú. Militares reciben información sobre derecho internacional humanitario.



Boris Heger/CICR

D. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios humanitarios pertinentes en las fuerzas de seguridad

A fin de prevenir y aliviar la suerte de las víctimas de otras situaciones de violencia, el CICR promueve el conocimiento y el respeto de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial, con especial referencia al uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, y la asistencia a las víctimas de la violencia y las personas afectadas por el uso de la fuerza.

En su trabajo con fuerzas de policía y seguridad de más de 12 países, tanto con fuerzas nacionales como estatales, departamentales o municipales, el CICR utiliza el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley como instrumentos de orientación de una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad personal y la dignidad inherente del ser humano.

El CICR procura que estos instrumentos se incorporen y cumplan en los ámbitos doctrinal, educativo, de entrenamiento, de sanción o control, y en el equipamiento de las fuerzas de policía y seguridad con las que trabaja, para lo cual organiza actividades de sensibilización, formación y asesoría en todos los niveles jerárquicos.

Este trabajo de sensibilización y formación se realiza también en algunos países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad, privilegiando un diálogo constructivo que permita presentar ante ambos públicos las preocupaciones humanitarias del CICR.

El diálogo confidencial que entabla el CICR con estos portadores de armas tiene como único objetivo mitigar las consecuencias humanitarias asociadas con el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego que se generan en otras situaciones de violencia, en las que intervienen las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad.

Con el apoyo y el asesoramiento del CICR, algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina y de sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas humanitarias y mejorar su respeto.

Así, durante el periodo 2012-2013, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad en México y Centroamérica han continuado con sus esfuerzos para difundir e integrar las normas de uso de la fuerza y derechos humanos aplicables a la función policial; oficiales superiores de policías federales, estatales y municipales en México, así como oficiales operativos de la Policía Nacional de El Salvador, Guatemala y Honduras, y oficiales superiores de las Fuerzas de Seguridad de Panamá tienen una mejor comprensión de las consecuencias humanitarias del uso de la fuerza y de la relevancia del derecho internacional de los derechos humanos en las operaciones policiales y de seguridad.

Las Fuerzas Armadas y de Seguridad en México y Centroamérica continúan claramente comprometidas con sus procesos de

integración del DIH y de las normas de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza, el arresto, la detención y el trato a grupos en situación de vulnerabilidad (migrantes, personal sanitario, etc.) en su capacitación, doctrina, entrenamiento y operaciones. Por ejemplo, la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas organizó, con el apoyo del CICR, seis eventos regionales para promover la integración del DIH y del derecho internacional de los derechos humanos, así como para abordar los problemas humanitarios asociados con el tratamiento de restos humanos sin identificar en el marco de desastres naturales.

- **Belice.** Debido a que las fuerzas armadas también se han visto involucradas, de forma creciente, en operaciones de mantenimiento del orden, en 2013, el CICR comenzó a trabajar con las fuerzas policiales y militares, proporcionando capacitaciones prácticas relativas a las normas internacionales en materia de uso de la fuerza.
- **Colombia.**
 - El Comando General de las Fuerzas Militares expidió una Guía de Planeamiento Estratégico 2012-2014, mediante la cual se fijan estrategias en materia de respeto, prevención, difusión y promoción de los derechos humanos, y de atención a grupos especiales.
 - En 2012-2013, la Policía Nacional, en colaboración con el CICR, organizó varios eventos que versaron sobre la preparación, diseño y ejecución de operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, entre los cuales encontramos: 6 talleres de lecciones aprendidas (“After action review”) dirigidos a 399 miembros de la Fuerza Pública; un taller internacional sobre el marco de los derechos humanos aplicable en operaciones de uso de la fuerza, con la presencia de 31 oficiales de la Policía Nacional de Colombia y 4 oficiales militares, 10 oficiales de Policía de Brasil y 1 oficial de la Policía de Chile; 4 talleres de sensibilización sobre el derecho internacional de los derechos humanos y el uso de la fuerza, con la participación de 240 miembros de la Policía Nacional, adscritos a unidades especiales; sesiones informativas de comunicación operacional sobre las actividades del CICR y la Cruz Roja Colombiana, sobre el conocimiento y comprensión de sus roles y principios y la necesidad de garantizarles el libre acceso a las víctimas en áreas de conflicto, dirigido a 750 miembros de la Fuerza Pública.
- **Guatemala.** Las Fuerzas Armadas, con el apoyo del CICR, capacitaron a más de 600 soldados que están desplegados como parte de los Escuadrones de Seguridad Ciudadana, dando apoyo a la Policía Nacional Civil, con respecto a sus obligaciones conforme a las reglas sobre el uso de la fuerza.
- **Honduras.** Más de 400 soldados de la Policía Militar que apoyarán a las autoridades civiles fueron sensibilizados sobre los problemas y las consecuencias humanitarias del uso de la fuerza.

• **México.**

- Entre 2012 y 2013, con el apoyo del CICR, la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina han difundido las reglas básicas relativas a los principios de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza a más de 6.000 elementos del Ejército y la Marina. Asimismo, se establecieron dos grupos de trabajo de alto nivel con las fuerzas armadas y las fuerzas navales, que comenzaron a trabajar con el apoyo y asesoría técnica del CICR en sus respectivos procesos de integración del derecho internacional de los derechos humanos.
- El CICR, la Policía Federal, la Policía del Distrito Federal, la Policía Estatal de Guerrero y la Policía Municipal de Ciudad Juárez mantienen un diálogo estratégico para continuar o iniciar la integración del derecho internacional de los derechos humanos en sus Centros de Formación de agentes y oficiales. Con la asistencia del CICR, las Policías Preventiva y de Investigación de la Ciudad de México, al igual que la Policía Federal, están adecuando su doctrina operacional a las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos.
- **Trinidad y Tobago.** A partir de 2013, el CICR ha comenzado a trabajar con las fuerzas policiales y militares, proporcionándoles una capacitación práctica en relación con las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza.

Proyectos pendientes

- **Ecuador.** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas presentó un proyecto de Reglamento de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Ecuador, que integra las normas contenidas en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

2013, Francisco Morazán, Honduras. Policías militares reciben información sobre el CICR.



Miguel Ramirez/CICR

E. Integración del DIH en la enseñanza académica

Al hacerse Partes en los tratados de DIH, los Estados se comprometen a difundir y promover lo más ampliamente posible sus disposiciones, y trabajar por su aplicación a nivel interno. Ese compromiso implica que instituciones académicas de cada país enseñen el DIH y promuevan la investigación en esta materia, particularmente en las facultades de derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a futuros especialistas, a sus futuros dirigentes civiles y militares y a toda la sociedad civil para que puedan contribuir a la aplicación del DIH a nivel nacional en apoyo de las Comisiones Nacionales de DIH, así como a impulsar los esfuerzos de clarificación y desarrollo necesarios en la materia. Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar la enseñanza del DIH en la formación de los líderes. Sin embargo, si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de dichas instituciones, los procesos de integración de ese derecho en los planes de estudio avanzaron de manera desigual en la región durante 2012 y 2013.

Un buen número de universidades, en particular en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, imparten cursos de DIH de manera sistemática, tanto a nivel de licenciatura como de maestría y doctorado, de manera que sus estudiantes cuentan con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. Además de las facultades de derecho, las de ciencias políticas, ciencias sociales, periodismo y relaciones internacionales también ofrecen cursos sobre la materia.

En varios países del continente, el CICR ha cooperado activamente con las universidades a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica e incluso a nivel de posgrado, con miras a formar verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios. En 2012, el Comité organizó en San José, Costa Rica, una reunión regional titulada "El sector académico y el DIH", en la que participaron numerosos profesores de universidades latinoamericanas, para, entre otras actividades, compartir buenas prácticas y lecciones aprendidas en la enseñanza e investigación del DIH, así como discutir acerca de la contribución y cooperación del sector académico para la integración e implementación del DIH en la región.

Cabe también subrayar que varias universidades del continente participaron, en 2012 y 2013, en el concurso de DIH Jean Pictet y en concursos similares a nivel local e internacional, principalmente dedicados a la promoción del derecho internacional de los derechos humanos, pero con algunos contenidos o referencias al DIH. Algunas universidades alcanzaron lugares destacados en las premiaciones de estos concursos.

La red actual de profesores y expertos de diversas disciplinas continúa apoyando y complementando la integración y la difusión del DIH en la enseñanza académica a nivel nacional y favoreciendo la investigación. Como expertos independientes o gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación, tanto a nivel gubernamental

en el marco de las Comisiones Nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales. También facilitan el desarrollo de la labor de clarificación de este derecho a través de trabajos de investigación, de discusiones en mesas de debate, de conferencias internacionales o de artículos de opinión o como expertos gubernamentales. Por último, participan en los debates humanitarios actuales sobre trabajos de clarificación, contribuyen a los esfuerzos de desarrollo del DIH, a la actualización del estudio sobre el DIH consuetudinario y/o a la redacción de estudios de compatibilidad. De esta manera, las universidades del continente, al ser centros de investigación y conocimiento, contribuyen activamente a la integración y la aplicación del DIH. Entre los principales temas de trabajo de los profesores se destacan los siguientes: la protección de la misión médica en conflictos armados y otras emergencias, el uso de vuelos no tripulados bajo el DIH, la protección de la población civil, el enjuiciamiento penal de las violaciones del DIH, la problemática de las personas desaparecidas y sus familiares, etc.

Cabe señalar que el trabajo con los círculos académicos está mostrando una tendencia hacia el estudio de nuevas formas de interacción, entre ellas la exploración de nuevos campos de colaboración con alto valor agregado, como por ejemplo el análisis de normas que regulen el uso de la fuerza y otros estudios encaminados a mejorar las normas de protección de los estudiantes, profesores, autoridades e instalaciones, en situaciones en las que podrían convertirse en blanco de actos de violencia.

- **Colombia.** Se realizaron varias actividades de difusión del DIH en ámbitos académicos. Entre ellas, cabe destacar lo siguiente: con el apoyo del CICR, el Grupo Técnico de DIH y Conflicto Armado del Gobierno de Colombia organizó, en septiembre de 2012, el I Curso en Derecho Internacional Humanitario "Augusto Ramírez Ocampo", dirigido a funcionarios de alto nivel del Estado, que en octubre de 2013 fue impartido por segunda ocasión; durante 2013, se entabló un diálogo con la Universidad de Nariño para incorporar contenidos de DIH en el pensum académico de la carrera de Derecho; la Defensoría del Pueblo organizó en Ibagué el XI Concurso Universitario de Derechos Humanos en septiembre de 2013, que promueve el debate académico sobre el respeto y la garantía de los derechos humanos e incluso el DIH, en el ámbito simulado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual integrantes del CICR fungieron como jueces de las rondas eliminatorias; y la organización, en septiembre de 2013, de una actividad de difusión sobre la problemática de la desaparición en Colombia, a iniciativa de la Universidad Santo Tomás, en coordinación con el CICR.

- **Ecuador.** Alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador participaron en el concurso de DIH Jean Pictet en 2012 y 2013, logrando, en 2013, llegar a la etapa semifinal. Asimismo, fueron los ganadores del Concurso de Derechos Humanos "Yachay", organizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la que el CICR colabora. Finalmente, se encuentra en preparación un acuerdo marco de cooperación académica entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el CICR.

- **Perú.** En septiembre de 2012, tuvo lugar la conferencia “A diez años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma: ¿Cuánto ha avanzado la justicia penal internacional?”, en cuya organización el CICR colaboró junto a la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Coalición por la Corte Penal Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Además, el CICR continúa apoyando la organización del Concurso de Derechos Humanos de la mencionada Universidad (“Yachay”), en el cual participan universidades de diversas ciudades de Perú, Ecuador y Bolivia. Asimismo, alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú participaron en el concurso de DIH Jean Picet en 2012 y 2013, logrando, en 2012, llegar a la etapa final.

F. Integración del DIH en la enseñanza secundaria

Sobre la base de su misión, que no se limita a los conflictos armados sino que también abarca otras situaciones de violencia, el CICR ha lanzado y apoyado diversas iniciativas en América Latina y el Caribe, que tienen como objetivo contribuir a prevenir y mitigar los efectos de la violencia organizada que afecta a diversos países de la región.

Elemento fundamental de estas acciones es la difusión y enseñanza, principalmente enfocada a niños y jóvenes, de temas relativos a la dignidad humana, las consecuencias humanitarias de la violencia, derechos humanos fundamentales y principios y valores humanitarios, entre otros. Ello se lleva a cabo a través de diversas estrategias de educación formal y no formal, y en estrecha cooperación con Ministerios de Educación, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, u otras instituciones.

Aprendiendo de la experiencia del programa de educación formal del CICR denominado “Exploremos el Derecho Humanitario” (EDH), aplicado en diversos países de América Latina, se ha creado el proyecto “Abriendo Espacios Humanitarios” (AEH), que se centra en proporcionar conocimientos y herramientas para contribuir a generar una conciencia y un comportamiento humanitarios, que promuevan el respeto y la protección de la vida y la dignidad de las personas en contextos de violencia organizada, con el objetivo de mitigar, prevenir y disminuir sus consecuencias humanitarias.

2012, Tegucigalpa, Honduras. Alumnos participantes del proyecto Abriendo Espacios Humanitarios (AEH), un proyecto conjunto de la Secretaría de Educación y el CICR.



- **Brasil.** Un grupo de escuelas de “favelas” de Río de Janeiro desarrollaron el programa AEH. Docentes de ciencias sociales de esos establecimientos han sido capacitados para trabajar con los alumnos en clases de AEH, especialmente en materia de principios y valores que sustentan las normas humanitarias, a fin de contribuir a detener la escalada de la violencia urbana. Entre otros, se cuenta con la colaboración del Laboratorio de Análisis de la Violencia de la Universidad de Río de Janeiro. El Ministerio de Educación ha considerado positivo el desarrollo del programa AEH en Río y se interesó en promoverlo en más escuelas brasileñas.
- **El Salvador.** Con el apoyo de la Cruz Roja Italiana, el CICR, junto con la Cruz Roja Salvadoreña, inició, en 2011, un proyecto comunitario de prevención de violencia en una zona marginal de la capital del país. Uno de los ejes principales de este proyecto es la promoción de principios y valores humanitarios y derechos humanos como estrategia para contribuir a la disminución de los altos índices de violencia en la comunidad. Este proyecto, denominado “Promoviendo oportunidades para la inclusión social”, cuenta también, desde febrero de 2013, con la colaboración de la Cruz Roja Suiza.
- **Guatemala.**
 - Las consecuencias humanitarias provocadas por el conflicto armado en el país convergen con las actuales situaciones de violencia. En el Limón, un barrio de la ciudad capital, la violencia existente dentro y fuera de las aulas indujo a determinados centros educativos y al CICR a intervenir a través del trabajo con docentes, pues son ellos quienes pueden responder de forma inmediata ante estas situaciones. El proyecto fue desarrollado en cinco centros escolares con 100 maestros, los cuales fueron formados en atención de crisis y primera intervención (primeros auxilios emocionales), así como en resolución de conflictos.
 - En la segunda fase del proyecto Santa Isabel, el consorcio formado por la Cruz Roja Guatemalteca, la Cruz Roja Española y el CICR continúa su trabajo en dicha comunidad para prevenir y mitigar las consecuencias de la violencia organizada. Entre las actividades que se realizan, se cuenta con la preparación de jóvenes que participan en procesos de capacitación para obtener herramientas de autoprotección, prevención de violencia y formación sociolaboral, entre otras. Son 3.000 personas de la comunidad las que han participado en eventos relacionados con actividades educacionales, vocacionales, deportivas y de esparcimiento. En las escuelas asignadas, se llevan a cabo capacitaciones con un enfoque psicosocial, con el objetivo de brindar herramientas para mitigar los efectos que provoca la violencia organizada.
- **Honduras.**
 - El CICR suscribió, en 2010, un convenio con la Secretaría de Educación para diseñar una iniciativa de educación formal e integral, en el marco del proyecto AEH, en 20 centros educativos especialmente afectados por la violencia. Este programa apunta a contribuir a la prevención y mitigación de las consecuencias de la violencia en la comunidad educativa.
- Como parte de las acciones, se ha formado a los docentes en la enseñanza de principios y valores humanitarios y derechos humanos fundamentales, para su enseñanza a por lo menos 7.500 alumnos.
- Desde 2003, la Cruz Roja Hondureña implementa, con el apoyo de diversas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y el CICR, el proyecto “Ampliando Oportunidades” en una zona muy afectada por la violencia, en la ciudad de Tegucigalpa. Este proyecto comunitario que tiende a la prevención de la violencia, el desarrollo de oportunidades y la generación de entornos saludables, tiene como uno de sus ejes transversales la difusión de principios y valores humanitarios y derechos humanos en la comunidad.
- **Jamaica.** El programa curricular flexible de la Cruz Roja de ese país le permite difundir principios humanitarios básicos a estudiantes de educación primaria y secundaria.
- **México.** Ante los crecientes índices de violencia organizada que afectan de manera directa a la comunidad educativa del país, y teniendo en cuenta la experiencia del proyecto AEH en Honduras, en 2011 se comenzó una actividad de colaboración con las Secretarías de Educación de los Estados de Guerrero y Chihuahua para implementar sendos proyectos integrales tendientes a determinar, prevenir y mitigar las consecuencias de la violencia en 21 escuelas del Estado de Guerrero y 32 de Ciudad Juárez, Chihuahua, especialmente afectadas por la violencia. Entre las actividades previstas se puede mencionar la formación de docentes y alumnos en temas como dignidad humana, principios y derechos humanos fundamentales, valores humanitarios, actitudes, normas de convivencia y manejo de conflictos. Se beneficia de estas actividades una población estudiantil de 32.000 jóvenes.
- **Perú.** En el año 2013, la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en el marco del cumplimiento de la ley 27741, se abocó a la elaboración de una “Política Nacional de Educación en Derechos Humanos”, que contempla también la enseñanza del DIH en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria.

PARTE III

COMISIONES NACIONALES DE DIH

En los últimos años, cada vez más Estados han establecido mecanismos para responder a las exigencias planteadas por del DIH, y cumplir con sus normas. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como comisiones interministeriales o interinstitucionales para tratar asuntos relacionados con el DIH; están compuestas por varias dependencias competentes del poder ejecutivo, como los ministerios de relaciones exteriores, defensa, justicia, salud, educación y cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o del sector académico. El CICR está asociado a la labor de esas Comisiones como asesor jurídico y/o como observador y trabaja en estrecho contacto con ellas.

En los países que han instituido una Comisión Nacional de DIH, los procesos de aplicación nacional de sus normas se han fortalecido considerablemente. Con frecuencia, los Estados que más han avanzado en la adopción de medidas nacionales han sido los que cuentan con el apoyo de una Comisión Nacional. A juzgar por los resultados alcanzados, esas comisiones permiten a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, permiten mantener un enfoque permanente en el DIH, independientemente de las coyunturas particulares o de prioridades diferentes.

A la fecha, diecinueve Estados americanos cuentan con un organismo de esa índole.

PAÍS	COMISIÓN CREADA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (ad hoc)
Uruguay	1992
TOTAL	19

Del 10 al 12 de septiembre de 2013, se celebró en San José, Costa Rica, la Segunda Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de DIH de las Américas, organizada por el CICR bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto de Costa Rica, con el apoyo de la Confederación Helvética. Este evento de diálogo entre los Estados, expertos gubernamentales y académicos fue la ocasión para evaluar los logros en materia de ratificación, integración y promoción de los tratados de DIH, así como las dificultades que al respecto enfrentan algunos países. Resultó también ser una excelente oportunidad para examinar y analizar nuevos retos y asuntos de orden humanitario, así como abordar temas de cooperación jurídica con el CICR, con el objeto de mejorar la protección de las personas afectadas por los conflictos armados y otras situaciones de emergencia.

Al inicio de las actividades, divididas en seis módulos, los representantes de cada una de las 17 Comisiones presentes dieron a conocer un resumen de su informe nacional, evidenciando los logros y las dificultades de cada delegación, y permitiendo así valorar los resultados alcanzados desde la última Conferencia Continental, llevada a cabo en México en 2010. Se abordó también el papel que desempeñan las Comisiones con respecto al seguimiento de las resoluciones 1, 2 y 5 adoptadas durante la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en noviembre de 2011, y se discutieron diferen-

tes temas, como las consecuencias humanitarias del empleo de ciertas armas, la promoción de normas nacionales sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público, el marco jurídico relativo a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas, la represión penal de los crímenes de guerra, y la protección de los bienes culturales en situaciones de conflicto armado.

Además de los integrantes de 17 de las Comisiones establecidas en los países del continente, tomaron también parte en la reunión miembros de las Comisiones Nacionales de Alemania, España y Suiza y, en calidad de observadores, representantes oficiales de Belice, Cuba, Estados Unidos, Haití, Surinam y Venezuela, así como de la Organización de los Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Jurídico Interamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Durante esta conferencia, se adoptaron conclusiones y recomendaciones (ver Anexo A).

Cabe apuntar que el continente americano fue también el lugar de reunión de las Comisiones Nacionales de DIH de los países del Commonwealth, que se dieron cita en Puerto España, Trinidad y Tobago, en octubre de 2013, para tratar diversos temas de interés y preocupación. Los resultados de dicho encuentro se plasmaron en una Declaración final (Anexo B).



2013, San José, Costa Rica. Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de DIH de las Américas.



Thierry Gassmann/CICR

2011, Ginebra, Suiza. Centro Internacional de Conferencias. XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

PARTE IV

LA OEA Y EL DIH

A. Promoción del DIH

A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados miembros conservaron y reforzaron su apoyo al respeto del DIH y a su promoción. La importancia otorgada al DIH en la agenda de trabajo de la Organización es prueba de ello, en particular si se consideran las labores de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos; esto se vio reflejado en 2012 y 2013 por la adopción, en el marco de la Asamblea General de la Organización, de varias resoluciones relacionadas con el respeto de esta materia, particularmente las relativas a la promoción del DIH y de la Corte Penal Internacional, o las que versan sobre las personas desaparecidas y sus familiares. Los textos adoptados son pertinentes y útiles, pues traducen una fuerte y repetida voluntad política de los Estados de respetar y hacer respetar el DIH. Además, reflejan un gran número de problemáticas humanitarias de actualidad y las lecciones aprendidas sobre ellas en el continente.

Concretamente, las principales resoluciones de relevancia para la promoción y el fortalecimiento del DIH que fueron aprobadas por la Asamblea General son las siguientes:

2012:

- AG/RES. 2716 (XLII-O/12): Desplazados internos
- AG/RES. 2717 (XLII-O/12): Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares
- AG/RES. 2728 (XLII-O/12): Promoción de la Corte Penal Internacional

2013:

- AG/RES. 2795 (XLIII-O/13): Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2777 (XLIII-O/13): Fortalecimiento del tema migratorio en la OEA
- AG/RES. 2794 (XLIII-O/13): Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares

Asimismo, en el marco de los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el 27 de enero de 2012, se celebró la novena sesión especial sobre el DIH. En ella, de acuerdo al orden del día aprobado por la misma Comisión, se abordaron temas como el mejoramiento de la protección de las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto armado, los desafíos de los conflictos armados contemporáneos, y la implementación del DIH por las Comisiones Nacionales de DIH.

Por otro lado, a través de la ya aludida resolución relativa a la promoción y respeto del DIH, la Asamblea General de la OEA encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que, con el apoyo y participación de la Secretaría General y en coordinación con el CICR, organizara y presidiera un diálogo con las Comisiones Nacionales de DIH. Dicho evento se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2013, al concluirse la Conferencia Continental de Comisiones Nacionales, mediante un formato de videoconferencia que puso en contacto a los representantes de las Comisiones, reunidos con el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en San José, Costa Rica, con los demás integrantes de la Comisión de la OEA, reunidos en Washington. El evento tuvo como meta principal analizar las vías, modalidades y posibles actividades para estrechar la cooperación entre la OEA y las Comisiones Nacionales en lo que se refiere a la implementación, integración y promoción del DIH, buscando por ejemplo establecer mecanismos que vinculen a las Comisiones Nacionales con la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, para que contribuyan con sus conocimientos especializados a realzar el programa y el apoyo que puede ofrecer la OEA en los temas de interés mutuo.

Finalmente, resulta también importante resaltar aquí la culminación, en 2013, de los trabajos emprendidos por el Comité Jurídico Interamericano, relativos a un tema de particular interés para el DIH: la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. En efecto, respondiendo al mandato que le había sido conferido por la Asamblea General de la Organización en 2011,

y tomando en cuenta el rico legado de bienes culturales que se encuentra en el continente, algunos de los cuales son reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial, el Comité se dio a la tarea de diseñar una ley modelo en la materia, que establece las medidas que deberán adoptar las autoridades nacionales responsables de la protección de dichos bienes en la eventualidad de un conflicto armado, y que se derivan de las normas de DIH aplicables. El proyecto de ley concluido fue enviado al Consejo Permanente de la Organización para su consideración.

B. Formación en DIH

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos organizó el Quinto Curso de Derecho Internacional Humanitario, dirigido al personal de la OEA y de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros, que se celebró el día 26 de enero de 2012 en Washington, D.C., conforme a lo estipulado en la Resolución sobre promoción y respeto del DIH de junio de 2011 (AG/RES. 2650 (XLI-O/11)). Los temas abordados durante dicho evento fueron el uso de la fuerza y la protección de las personas.

Asimismo, en 2012 y 2013, se invitó a miembros del personal del CICR a que participaran en el Curso de Derecho Internacional organizado anualmente por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización en Río de Janeiro, cuya finalidad es familiarizar a los asistentes con los retos que afronta el DIH en el mundo.

2013, Xechulul, Nebaj, Guatemala. Ceremonia de inhumación de acuerdo a la tradición de la comunidad.



2013, Putumayo, Colombia. Personas desplazadas por la violencia se encuentran con Peter Maurer, presidente del CICR.



PARTE V

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en DIH ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido encomendado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según dicho artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió del 23 al 27 de enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada, con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos basados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento opera con asesores asentados en Bogotá, Brasilia, Caracas, Lima, Puerto Príncipe, y en la Ciudad de México, que responden a un Coordinador basado en esta última ciudad.

Durante 2012 y 2013, el Servicio de Asesoramiento proporcionó asesoramiento jurídico y técnico a las autoridades de 22 Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 19 Comisiones Nacionales de DIH en la región y promovió la aplicación del DIH en los 35 Estados de América. Estas actividades incluyeron:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de DIH en los cuales todavía no participan, para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de DIH;
- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley, con miras a asegurar su conformidad con los tratados de DIH, en particular en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la preparación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas;
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de DIH y apoyar su ejecución;
- **facilitar** los intercambios entre las Comisiones Nacionales de DIH y con expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los desarrollos en materia de DIH, por ejemplo acerca del cristal rojo o los debates celebrados en torno a las municiones en racimo o el Tratado sobre el Comercio de Armas;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **dictar** conferencias sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **organizar** o contribuir en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **compartir** información sobre medidas de aplicación nacional del DIH, incluso a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y el público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano, y puede ser consultado en: <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

ANEXOS

A. Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de las Américas - Conclusiones y recomendaciones

(San José, Costa Rica, 10 – 12 de septiembre de 2013)

Una **“Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de las Américas”**, fue organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en San José, Costa Rica, del 10 al 12 de septiembre de 2013, bajo los auspicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, en asociación con la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario y con el apoyo del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza.

La Conferencia Continental sostenida en el *Hotel Radisson Europa* de San José, fue atendida por representantes de alto nivel y miembros de 17 Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de las Américas - a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay - 6 países americanos observadores - a saber: Belice, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, Surinam y Venezuela - 3 Comisiones Nacionales Europeas - a saber: Alemania, España y Suiza, así como diversos asistentes de la Comisión Costarricense de DIH, representantes de Cruz Roja Costarricense y expertos gubernamentales y académicos de Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Perú, Suiza, la R.O. de Uruguay, representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité Jurídico Interamericano, de la UNESCO, en la que se presentaron ponencias y compartieron experiencias nacionales, continentales y globales en el marco de seis módulos, talleres y paneles impartidos dentro de la Conferencia. Expertos del CICR de Ginebra, Suiza y del continente también contribuyeron al trabajo de la misma.

Los participantes tomaron en cuenta las resoluciones pertinentes adoptadas por y las promesas presentadas ante la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en noviembre de 2011 y en particular la resolución 1 “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados” que “[pone] en relieve que una mayor observancia del DIH es un requisito indispensable para mejorar la situación de las víctimas de conflictos armados y [reafirma] la obligación que incumbe a los Estados y todas las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias”. La resolución, por otro lado, “[reconoce] la importancia de tener debidamente en cuenta las consideraciones humanitarias y la necesidad militar que se deriva de los conflictos armados, con el objetivo de garantizar que el DIH sigue siendo esencial cuando se trata de prestar protección jurídica a todas las víctimas de los conflictos armados y que los Estados y las otras partes en los conflictos armados cumplen plenamente sus obligaciones a ese respecto”.

Los participantes tomaron también en cuenta los “compromisos inequívocos de respetar y hacer respetar el DIH en todas circunstancias” y su convicción de que “El DIH sigue siendo relevante hoy en día como nunca antes en los conflictos armados en cualquiera de sus formas” y que se siguen aplicando los “principios y reglas de DIH, incluyendo la costumbre, para incrementar el respeto de los principios humanitarios y sus valores” (Resolución No. 3 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2007 y Declaración adoptada por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2003.);

Así mismo recordaron los Párrafos Operativos 21, 22 y 23 de la mencionada resolución tercera, a través de la cual los Estados señalaron en particular que “la obligación de respetar el DIH no puede estar completa sin implementar a nivel nacional las obligaciones internacionales” y por lo tanto “la necesidad de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, reglamentarias y cualquier otra que sea necesaria para incorporar el DIH dentro de la legislación nacional y la práctica”;

Y tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de DIH de América Latina y el Caribe en la Ciudad de México en junio de 2010, así como de las previas Conferencias Regionales y Subregionales de Comisiones Nacionales de DIH, organizadas por el CICR con el apoyo de diferentes países de la Región, Al final de la Conferencia, las Comisiones Nacionales de DIH de las Américas adoptaron las siguientes conclusiones y se recomendó:

1. Respalda la propuesta de establecer mecanismos de coordinación de las Comisiones Nacionales de las Américas, con el fin de que periódicamente se realice un seguimiento del trabajo de estas y la revisión de los avances logrados, los problemas suscitados, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas experimentadas por los Estados en la implementación, integración y promoción del DIH a nivel nacional, así como las modalidades de cooperación con el CICR y de discutir en detalle los nuevos retos y desarrollos del DIH;
2. Que los países del continente con el apoyo de sus Comisiones Nacionales de DIH, según sea pertinente, continúen apoyando los esfuerzos encaminados para el fortalecimiento, la promoción, la implementación de los tratados de DIH y la adhesión a los mismos, mediante la adopción apropiada de leyes efectivas y medidas necesarias para aplicar normas de DIH, contenidas en los tratados de los que son partes, incluyendo aquellas de carácter consuetudinario que den respuesta a las preocupaciones humanitarias propias de sus contextos;
3. Que los Estados que no cuentan con una Comisión Nacional de DIH consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del DIH;
4. Fortalecer y desarrollar aún más el diálogo y la cooperación entre las Comisiones Nacionales y el CICR - en especial con su Servicio de Asesoramiento - para que el CICR pueda asesorar y asistir mejor en su tarea de promover los esfuerzos que realizan las Comisiones de DIH para apoyar la promoción e implementación del DIH a nivel nacional y en foros multilaterales; además,
 - a. Implementar, en la medida de lo posible, las buenas prácticas realizadas por las Comisiones Nacionales de DIH del continente para fortalecer la eficiencia, responsabilidad y procedimientos adecuados para cumplir con su mandato;
 - b. En el marco de sus respectivas competencias, considerar elaborar planes de acción anuales que definan las prioridades a nivel político y que sirvan de base para definir las actividades de las Comisiones y la elaboración de informes anuales para ser presentados a las autoridades competentes;
 - c. Que las Comisiones de DIH se reúnan de manera periódica (ordinarias) en pleno y reuniones más específicas dentro de las subcomisiones o grupos de trabajo (extraordinarias) que crea conveniente para alcanzar sus objetivos y en este marco, que las personas que dejan la Comisión sean remplazadas por nuevos miembros, procurar y considerar revisar el reglamento interno de manera que pueda adaptarse su funcionamiento a las necesidades de su trabajo, en el marco de su mandato;
- d. Organizar sesiones de capacitación y actualización periódicas y cualificadas para sus miembros;
- e. Se sugiere al CICR consolidar las buenas prácticas de las Comisiones Nacionales y las socialice a los Estados;
5. Tomar en cuenta, en la medida de lo posible y apropiado, las resoluciones de los foros internacionales de carácter universal y regional relevantes para el Derecho Internacional Humanitario, tales como, por ejemplo, las adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como las formuladas en los bloques sub-regionales intergubernamentales a efectos de apoyar el seguimiento y la implementación de las mismas a nivel nacional;
6. Que las Comisiones Nacionales coordinen y/o colaboren con la confección de informes Nacionales requeridos por los varios mecanismos de monitoreo sobre el estado de ratificación e implementación de los tratados de DIH a nivel nacional (por ejemplo de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Secretaría General de las Naciones Unidas, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, Consejo Permanente de la OEA, etc.) contribuyendo al respeto del DIH y a la eficacia de los mecanismos vigentes concernientes a su aplicación y respeto;
7. Que las Comisiones Nacionales de DIH – cuyos países sean parte del Estatuto de Roma – contribuyan de manera activa en la implementación a nivel nacional de las promesas formuladas y decisiones adoptadas en la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como las promesas relativas a la Corte Penal Internacional formuladas en el marco de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
8. Que las Comisiones Nacionales de DIH de los países que aún no lo han hecho, consideren, como prioridad, apoyar la elaboración de un anteproyecto de ley que contenga de manera integral la represión penal de los crímenes de guerra y las graves violaciones al DIH señaladas por todos los tratados de DIH, y en particular por los cuatro Convenios de Ginebra, su Protocolo Adicional I y la enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma en el Código Penal de sus respectivos países o en leyes penales especiales y contribuyan a la promoción y capacitación de los operadores de justicia de sus países en materia de DIH, según sea apropiado;
9. Que cada Comisión Nacional de DIH sea informada regularmente de los desarrollos de programas de integración de DIH dentro de las fuerzas armadas y de seguridad y los apoyen;
10. Que las Comisiones Nacionales, con sus respectivas subcomisiones o grupos de trabajo, continúen promoviendo la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado y trabajando para la adopción de medidas legislativas

- o de otra índole, incluyendo su integración en las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad, necesarias para cumplir con todas las obligaciones previstas en la Convención de La Haya de 1954 y su Protocolos Adicionales de 1954 y 1999, tomando en cuenta, según sea apropiado;
- a. las conclusiones y recomendaciones adoptadas en el Seminario “La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: un desafío y una oportunidad para América Latina y el Caribe” realizado en Buenos Aires entre el 2 al 4 de marzo de 2005, y
 - b. las adoptadas por el “Seminario de Comisiones Nacionales de DIH sobre la protección de bienes culturales en situaciones de conflicto armado” en San Salvador el 2 de diciembre de 2011,
 - c. la “Ley Modelo sobre la protección de los bienes culturales” adoptada por el Comité Jurídico Interamericano en marzo 2013,
 - d. los “Consejos prácticos para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado” elaborado por el CICR,
 - e. el apoyo técnico de la UNESCO y del CICR, en adoptar un plan de acción plurianual y planes anuales para alcanzar de manera coordinada la aplicación a nivel nacional de estas obligaciones;
11. Que las Comisiones Nacionales de DIH en la medida de lo posible y en el marco de su mandato se mantengan informadas y participen activamente en los debates internos respecto a la evolución de los procesos diplomáticos relativos a las armas y DIH, incluyendo armas nucleares y el Tratado sobre Comercio de Armas;
 12. Que las Comisiones Nacionales de DIH contribuyan a apoyar la capacitación de futuros expertos en DIH y que promuevan la enseñanza y la investigación del DIH en la currícula de grado y posgrado de las principales universidades, en especial las Facultades de Derecho y de Relaciones Internacionales así como Academias Diplomáticas de sus países, para estimular la investigación científica en este campo, incentivar a sus profesores a participar en calidad de miembro, observador o “amicus curiae” de las Comisiones;
 13. Que las Comisiones Nacionales de DIH, en caso de considerarlo pertinente y en el marco de sus respectivas competencias, consideren coordinar la evaluación de las necesidades jurídicas de los familiares de personas desaparecidas que permita orientar o reorientar la acción gubernamental para procurar mejores y mayores herramientas en su beneficio y así mismo, consideren la preparación de un marco jurídico interno integral necesario para reconocer y atender las dificultades y problemas jurídicos que enfrentan los familiares de las personas desaparecidas tomando como referencia los Principios Rectores /Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas elaboradas por el CICR para asistir a los Estados – para completar su legislación nacional en materia de personas desaparecidas y sus familiares de conformidad con el DIH y con otras normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos, que puedan ser guiadas por resoluciones relevantes y contribuir, cuando sea necesario, a facilitar la coordinación de los diferentes procedimientos y procesos;
 14. Que las Comisiones Nacionales de DIH, en caso de considerarlo pertinente y de acuerdo con su mandato y de no existir procedimientos internos de coordinación de los diversos actores activos en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y acompañamiento a sus familiares, consideren facilitar o apoyar la coordinación de dichos actores, en situaciones de conflicto armado, y elaboren informes nacionales de acuerdo con sus competencias que se puedan socializar en foros multilaterales pertinentes;
 15. Que las Comisiones Nacionales de DIH de países que aún no tengan una ley de protección del emblema y un reglamento de aplicación - así como de otras medidas nacionales de protección de la asistencia sanitaria de conformidad con el DIH vigente - se comprometen a apoyar la redacción de un proyecto de ley / reglamento y presentarlo para su aprobación ante el Parlamento y para aquellos cuyos países posean una ley, consideren monitorear y estimular de manera efectiva, según sea apropiado, el cumplimiento de la Ley nacional que regula el uso y protección del emblema de la Cruz Roja y de emblemas creados internacionalmente a los mismos efectos, implementando mecanismos de regulación para hacerla valer (reglamento, cartas, etc.);
 16. Que las Comisiones Nacionales de DIH, en caso de considerarlo pertinente y de acuerdo con su mandato, continúen analizando temas vinculados a la elaboración de normas nacionales que permitan regular el uso de la fuerza de conformidad con las normas y los estándares internacionales pertinentes;
 17. Que las comisiones nacionales de DIH en sus trabajos tengan en cuenta los desarrollos del DIH consuetudinario.
 18. Que las Comisiones Nacionales de DIH propicien la promoción, el estudio, integren en sus prioridades y contribuyan al seguimiento y cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular
 - a. de la [resolución 1](#) sobre “el fortalecimiento de la protección de las víctimas en situación de conflictos armados” apoyando los procesos de consulta de los Estados con respecto a la protección jurídica de todas las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados y la eficacia de los mecanismos para el control del respeto del DIH (iniciativa Suiza – CICR);
 - b. de la [resolución 2](#) anexando el “Plan de Acción cuatrienal para la aplicación del DIH” y considerar integrar este plan en sus prioridades;
 - c. de la [resolución 5](#) sobre la “Asistencia de salud en peligro – Respetar y proteger la asistencia de salud”, en particular que consideren integrar en sus prioridades y planes de acción para asistir a la preparación de las medidas de aplicación nacional oportunas del DIH y de otras normas pertinentes del derecho internacional vigente – que sean legislativas, reglamentarias o prácticas - contribuyendo

a la protección de la asistencia de salud y de la misión médica y en considerar dar seguimiento a las recomendaciones del Taller sobre marcos legislativos nacionales y represión penal a ser realizado por el CICR en enero de 2014 en Bruselas;

19. Que las Comisiones Nacionales de DIH consideren cooperar con otras comisiones de este y otros continentes considerando la pertinencia de diversificar su agenda inspirándose en buenas prácticas y experiencias intercambiadas. En caso de considerarlo pertinente, ofrecerán su apoyo para la identificación y el desarrollo de medidas adecuadas para responder a prioridades y consecuencias humanitarias que podrían presentarse en sus países respectivos.

20. Tomando nota con satisfacción del ofrecimiento del gobierno de Colombia para ser sede de la próxima Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de DIH de las Américas.

Finalmente, los representantes de las 17 Comisiones Nacionales de DIH de las Américas encomendaron al CICR preparar un informe de la Conferencia Continental de San José, para que sirva como herramienta de seguimiento a las conclusiones y recomendaciones señaladas anteriormente.

San José, Costa Rica, 12 de septiembre de 2013.

B. Third Meeting of Representatives of National Committees on International Humanitarian Law from Commonwealth Member States - Outcome Statement

(Port of Spain, Trinidad and Tobago, 17-18 October 2013)

Outcome Statement of the Third Meeting of Representatives of National Committees on International Humanitarian Law from Commonwealth Member States

Representatives of Commonwealth Member States attending the Third Meeting of Representatives of National Committees on International Humanitarian Law,

meeting in Port of Spain, Trinidad and Tobago, 17–18 October 2013;

mindful of the Commonwealth values of commitment to dignity, humanity and the rule of law;

recalling the obligation of States to respect and ensure respect for international humanitarian law (IHL);

noting and building upon the achievements made since the last meeting in 2009 and welcoming, as a consequence, the growing institutionalisation of regular meetings of Commonwealth Member States, National Red Cross and Red Crescent Societies (National Societies) and National IHL Committees;

recalling the resolutions and pledges of the 31st International Conference of the Red Cross and Red Crescent held in Geneva in November 2011;

conscious that the 32nd International Conference of the Red Cross and Red Crescent will be held in Geneva in 2015;

expressing warm appreciation to the Ministry of Foreign Affairs of Trinidad and Tobago, the Trinidad and Tobago Red Cross Society and supporting organisations for their role in hosting and organising this meeting;

commit:

1. To continue to follow-up pledges and resolutions made at the 31st International Conference of the Red Cross and Red Crescent held in 2011;

2. To consider new joint Commonwealth Member States and Commonwealth National Societies pledges for adoption at the 32nd International Conference of the Red Cross and Red Crescent to be held in 2015;

3. Also to consider the measures discussed at the Port of Spain meeting with a view to implementing those relevant to their national contexts;

4. To continue prioritising the promotion of and the respect for international humanitarian law in their programmes of activity and their policies, and where appropriate to give greater priority to these matters;

5. To encourage Commonwealth Member States:

- to accede to international humanitarian law treaties to which they are not yet party;
- to examine their existing legislation and, where necessary, to adopt effective legislative and other measures to implement those international humanitarian law treaties to which they are a party;
- to share information concerning actions undertaken or planned to implement IHL obligations and to encourage further such action;

6. To promote increased contacts and cooperation among the participants and in this regard to consider using the Commonwealth Connect platform hosted by the Commonwealth Secretariat;

7. To work together:

- to assist Commonwealth Member States upon request, in establishing National IHL Committees, and
- where feasible to support their efficient operation;

8. That Commonwealth States and National Societies should build upon the special auxiliary and IHL roles of National Societies to continue to work together in areas of mutual humanitarian concern, in particular, to support the Health Care

in Danger initiative, and the project on ‘Strengthening Legal Protection for Victims of Armed Conflict’;

9. To encourage the holding of the Fourth Commonwealth Red Cross and Red Crescent IHL Conference in 2015:
 - to help prepare for the 32nd International Conference later in the year, and
 - to continue to promote and advance work on international humanitarian law;
10. To invite the Commonwealth Secretariat to continue to work to include IHL on the agenda of relevant Commonwealth meetings and to continue its valuable work in the field of IHL, such as awareness raising and promotion of the ratification and implementation of IHL instruments.

Adopted by Acclamation
18 October 2013,
Port of Spain, Trinidad and Tobago

G. XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

(Celebrada en Ginebra, Suiza, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011)

RESOLUCIÓN 1

FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

La XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por el hecho de que los conflictos armados siguen siendo la causa de terribles sufrimientos y de violaciones del derecho internacional humanitario, como asesinatos, desapariciones forzadas, toma de rehenes, tortura o tratos crueles e inhumanos, violaciones y otras formas de violencia sexual, y de que dichos sufrimientos afectan a poblaciones enteras, incluidas las personas más vulnerables, en varios lugares del mundo;

PONIENDO DE RELIEVE que una mayor observancia del derecho internacional humanitario es un requisito indispensable para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados y reafirmando la obligación que incumbe a todos los Estados y todas las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

RECORDANDO la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 1949;

EXPRESANDO la esperanza de que otros tratados de derecho internacional humanitario también tengan una aceptación universal, e invitando a todos los Estados a considerar la adhesión a los convenios de derecho internacional humanitario en los cuales aún no son partes, o su ratificación;

RECORDANDO la resolución 3 sobre la reafirmación y la aplicación del derecho internacional humanitario, aprobada por la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

REITERANDO que el derecho internacional humanitario continúa siendo más pertinente que nunca en conflictos armados internacionales y no internacionales, y que sigue prestando protección a todas las víctimas de conflictos armados;

RECONOCIENDO la importancia de tener debidamente en cuenta las consideraciones humanitarias y la necesidad militar que se deriva de los conflictos armados, con el objetivo de garantizar que el derecho internacional humanitario sigue siendo esencial cuando se trata de prestar protección jurídica a todas las víctimas de los conflictos armados y que los Estados y las otras partes en los conflictos armados cumplen plenamente sus obligaciones a ese respecto;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario mediante, en particular, su reafirmación cuando no se aplica debidamente o su esclarecimiento o desarrollo cuando no atiende suficientemente a las necesidades de las víctimas de los conflictos armados;

PONIENDO ÉNFASIS en el cometido principal de los Estados en el desarrollo del derecho internacional humanitario;

RECORDANDO que uno de los importantes cometidos del CICR, de conformidad con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es, en particular, “trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo”, y recordando, además, el respectivo cometido del CICR y de las Sociedades Nacionales en la promoción, la difusión, la aplicación y el desarrollo del derecho internacional humanitario;

RECORDANDO que entre las atribuciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, figura la de “[contribuir] al respeto y al desarrollo del derecho internacional humanitario y de otros convenios internacionales de particular interés para el Movimiento”;

TOMANDO NOTA del Informe sucinto del CICR de 2003 sobre los seminarios regionales de expertos relativos a “Reforzar el respeto del derecho internacional humanitario”, presentado a la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como del Informe de 2009 sobre una conferencia de expertos, titulada “El 60º aniversario de los Convenios de Ginebra y las próximas décadas”, preparado por el Gobierno suizo y el CICR;

1. *agradece* al CICR el informe en el que se exponen a grandes rasgos las principales conclusiones de su Estudio sobre el fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados, así como las consultas celebradas con los Estados a ese respecto;

2. *reconoce* que en el informe se señalan graves problemas y preocupaciones de índole humanitaria que es indispensable atender, en particular, los relativos a la protección de las personas privadas de libertad en relación con el conflicto y la necesidad de hacer respetar más el derecho internacional humanitario, y que, sobre la base de las consultas, en el informe se solicita una acción concreta y coordinada para afrontar dichos problemas;
3. *reconoce* la importancia que supone analizar las preocupaciones humanitarias y las consideraciones militares relativas a la privación de libertad en relación con los conflictos armados, con la finalidad, entre otras cosas, de garantizar un trato humano y adecuadas condiciones de detención, teniendo en cuenta la edad, el género, las discapacidades y otros factores que contribuyen a aumentar la vulnerabilidad, así como las garantías procesales y jurídicas necesarias para las personas detenidas, internadas, o trasladadas en relación con conflictos armados;
4. *reconoce*, habida cuenta de las cuestiones planteadas por los Estados, durante la preparación, y durante los debates, de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que es necesario realizar más investigaciones, consultas y debates, a fin de evaluar la manera más apropiada de garantizar que el derecho internacional humanitario es práctico y pertinente para prestar protección jurídica a todas las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados;
5. *reconoce*, habida cuenta de las cuestiones planteadas por los Estados durante la preparación, y durante los debates, de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la importancia que reviste explorar las maneras de mejorar y asegurar la eficacia de los mecanismos para controlar el respeto del derecho internacional humanitario, a fin de fortalecer la protección jurídica para todas las víctimas de los conflictos armados;
6. *invita* al CICR a proseguir las investigaciones, las consultas y los debates, en cooperación con los Estados y, si procede, con otros actores pertinentes, incluidas organizaciones internacionales y regionales para hallar y proponer diversas opciones y formular sus recomendaciones para i) garantizar que el derecho internacional humanitario es útil y pertinente para prestar protección jurídica a todas las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados y ii) mejorar y asegurar la eficacia de los mecanismos para el control del respeto del derecho internacional humanitario, y alienta a todos los miembros de la Conferencia Internacional, incluidas las Sociedades Nacionales, a participar en esa labor, reconociendo al mismo tiempo el cometido primordial de los Estados en el desarrollo del derecho internacional humanitario;
7. *observa* que tal labor debería efectuarse teniendo en cuenta los regímenes jurídicos internacionales pertinentes existentes y otros procesos internacionales sobre asuntos similares; en este sentido, expresa su reconocimiento al Gobierno de

Suiza por su determinación de explorar y hallar medios concretos para reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario y el diálogo sobre las cuestiones relativas a este derecho entre los Estados y otros actores interesados, en cooperación con el CICR;

8. *invita* al CICR a dar información sobre los progresos realizados en su labor a intervalos regulares a todos los miembros de la Conferencia Internacional y a presentar un informe sobre dicha labor, formulando diversas opciones, a la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para que pueda considerarlo y emprenda la acción apropiada.

RESOLUCIÓN 2

PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ("la Conferencia"), celebrada en Ginebra, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011

1. *adopta* el Plan de Acción del anexo 1;
2. *exhorta* a todos los miembros de la Conferencia a que adopten las acciones previstas en el Plan de Acción, de conformidad con las respectivas competencias, mandatos, capacidades y obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, con la finalidad de alcanzar los objetivos definidos en el Plan de Acción;
3. *recuerda* a los Estados la función de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, especialmente si trabajan en el marco de las Comisiones Nacionales de DIH o de otros órganos similares, y alienta a los Estados a que colaboren con ellas, cuando proceda, en la aplicación de las acciones previstas en el Plan de Acción;
4. *toma nota* de las iniciativas emprendidas por otros actores y organizaciones humanitarias en algunos de los ámbitos que abarca este Plan de Acción, y destaca la necesidad de velar por que haya sinergias entre estas iniciativas y el Plan de Acción en cooperación con los Estados;
5. *invita* a todos los miembros de la Conferencia a que presenten promesas, individuales o conjuntas, en relación con las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción;
6. *invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que implementen las acciones recogidas en el Plan de Acción que estén relacionadas con sus actividades;
7. *solicita* a los miembros de la Conferencia que hagan todos los esfuerzos posibles para que los actores concernidos apliquen, según proceda, el Plan de Acción;

8. *invita* a todos los miembros de la Conferencia que informen al CICR sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción, a fin de presentar un informe sobre dicha aplicación a la XXXII Conferencia Internacional, que se celebrará en 2015;
9. *solicita* a los miembros de la Conferencia que informen a la XXXII Conferencia Internacional, en 2015, sobre el seguimiento dado a sus promesas;

ANEXO 1: PLAN DE ACCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

OBJETIVO 1: MEJORAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CIVIL A LA ASISTENCIA HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados reafirman el derecho de la población civil a beneficiarse de una asistencia humanitaria imparcial, conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.

Los Estados velarán, en la mayor medida posible con los medios a su alcance, por que se proporcionen suministros adecuados a la población civil, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario;

Los Estados, de conformidad con el derecho internacional humanitario, también permitirán y facilitarán el paso seguro, rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria imparcial para la población civil que la necesite, y respetará y protegerá al personal y los bienes humanitarios.

Los componentes del Movimiento deberán prestar ayuda humanitaria de conformidad en todo momento con los Principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia. Los Estados respetarán la adhesión de todos los componentes del Movimiento a estos Principios Fundamentales.

a) Eliminar las barreras administrativas a la rápida entrega de ayuda humanitaria destinada a las víctimas de los conflictos armados

Los Estados consideran, también mediante la promulgación de leyes a nivel nacional o la concertación de acuerdos con los componentes del Movimiento:

- facilitar la rápida expedición de documentos de viaje válidos para permitir que la misión de los miembros de los componentes del Movimiento tenga acceso a través de las fronteras internacionales del Estado en cuestión y dentro de dicho Estado;
- celerar los procedimientos de control de la entrada y distribución de los bienes humanitarios de los componentes del Movimiento;
- eximir al personal y los bienes de los componentes del Movimiento de impuestos, aranceles y otros gravámenes, cuando proceda.

Los Estados se esfuerzan por poner a disposición de los componentes del Movimiento las instalaciones de telecomunicación necesarias, teniendo en cuenta que el Movimiento necesita medios de telecomunicación inalámbricos bidireccionales cuando

las instalaciones normales dejen de funcionar o no estén disponibles, de conformidad con la resolución 10 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2000. Asignan a los componentes del Movimiento el número mínimo necesario de frecuencias, en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones aplicable, y toman todas las medidas posibles para proteger dichas comunicaciones de cualquier interferencia perjudicial. Los Estados que aún no lo hayan hecho consideran su adhesión al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro.

b) Forjar y mantener un entorno favorable al diálogo

El CICR y la Sociedad Nacional concernida entablarán y mantendrán un diálogo constructivo con todas las partes en los conflictos armados, para obtener acceso a las víctimas y las necesarias garantías de seguridad para su personal. Los Estados respetan la necesidad de dicho diálogo y reafirman la posición y la contribución única del CICR y de las Sociedades Nacionales sobre el particular.

Los componentes del Movimiento seguirán velando por que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de los conflictos, así como las capacidades locales en la planificación, prestación y el seguimiento de la asistencia humanitaria.

Los Estados y los componentes del Movimiento siguen dialogando para mejorar la complementariedad entre los diversos actores humanitarios, y una coordinación internacional eficaz con ellos, teniendo en cuenta los respectivos mandatos y funciones.

c) Aplicación y cumplimiento

Los Estados garantizan que se preste formación a los miembros de sus fuerzas armadas para que respeten la integridad física y el paso sin trabas del personal y los bienes humanitarios, de conformidad con el derecho internacional humanitario.

Los Estados adoptan las medidas oportunas a nivel nacional, incluida su legislación interna, para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con todo impedimento arbitrario a la asistencia humanitaria, así como prevenir y sancionar los ataques al personal y los bienes humanitarios.

Los Estados velan por que los autores de los ataques dirigidos contra el personal humanitario, incluido el que porta los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, respondan de sus actos, mediante el fomento de medidas disciplinarias y el procesamiento penal.

OBJETIVO 2: MEJORAR LA PROTECCIÓN DE CIERTAS CATEGORÍAS DE PERSONAS, COMO LOS NIÑOS, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ciertas categorías de personas gozan de una protección específica, que obedece al reconocimiento de que algunos factores, como la edad, el género o la discapacidad, aumentan la vulnerabilidad de esas personas en situaciones de conflicto armado. Para salvaguardar la protección adecuada de todas las víctimas de los conflictos armados, incluso en situaciones de ocupación, sin discriminación alguna, es necesario tener en cuenta estos factores.

OBJETIVO 2.1: Mejorar la protección de los niños en los conflictos armados

Los Estados, las Sociedades Nacionales y el CICR sensibilizarán al público sobre la protección que el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, otorga a los niños en los conflictos armados.

a) Prevención del reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas o grupos armados

Los Estados adoptan medidas efectivas para registrar los datos de los niños inmediatamente después de su nacimiento y procuran establecer sistemas suplementarios de identificación y registro de los datos de todos los niños, en particular de los más vulnerables, como los niños desplazados internos y los niños refugiados, para protegerlos contra el reclutamiento ilícito.

Los Estados se plantean la posibilidad de establecer regímenes de inspección independientes de las fuerzas armadas, como los defensores del menor o inspecciones anuales externas encargadas por las autoridades gubernamentales civiles, para seguir de cerca la observancia de las fuerzas armadas de la prohibición de reclutar a niños.

Los Estados, en cooperación con las Sociedades Nacionales y el CICR, trazan y establecen programas educativos y de formación profesional, si es posible, combinados con oportunidades de empleo, para ofrecer a los niños alternativas viables al reclutamiento.

b) Ratificación, aplicación nacional y cumplimiento de los pertinentes instrumentos de derecho internacional relativos a la prevención y represión de la participación de los niños en las hostilidades y de su reclutamiento en fuerzas armadas o grupos armados

Los Estados que aún no lo han hecho consideran la ratificación o la adhesión al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, del año 2000, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

Los Estados que aún no lo han hecho también consideran la posibilidad de adherirse a los Principios y Compromisos de París de 2007, para proteger a los niños reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados.

Los Estados que aún no lo han hecho se plantean promulgar leyes u otras medidas a nivel nacional, mediante las cuales se reglamenta la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas y los grupos armados, y se previene la participación de los niños en los conflictos armados, de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

Los Estados velan por que las personas que recluten ilegalmente a niños respondan de sus actos a través de las medidas apropiadas, entre otras cosas, mediante su remisión a los tribunales, especialmente cuando se trata de un crimen de guerra, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

c) Protección de la educación en los conflictos armados

Los Estados reafirman que están prohibidos los ataques contra la población civil, incluidos los niños y los profesores, a menos que participen directamente en las hostilidades, y mientras dure esa participación. Los Estados también reafirman que se prohíben los ataques contra edificios de carácter civil destinados a la educación, salvo que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización se empleen para contribuir eficazmente a la acción militar, y que su destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una clara ventaja militar. En caso de duda sobre si las personas civiles o los bienes de carácter civil pierden su protección contra los ataques, los Estados los tratarán como personas civiles y bienes de carácter civil.

Los Estados adoptan todas las precauciones posibles para proteger a los niños y a los profesores, así como los edificios de carácter civil dedicados a la educación, de los efectos de los ataques, tal y como dispone el derecho internacional humanitario.

Los Estados adoptan todas las medidas posibles para prevenir que los edificios de carácter civil destinados a la educación se utilicen con fines que podrían hacerles perder la protección de que gozan en virtud del derecho internacional humanitario.

d) Rehabilitación de los niños afectados por los conflictos armados

Los Estados incluyen en los acuerdos de paz disposiciones relativas a la liberación de los niños asociados con fuerzas armadas y grupos armados, al desarme, a la desmovilización y la reinserción de dichos niños, a la atención de los niños desplazados, y a la atención médica, el apoyo psicosocial y la inclusión económica de todos los niños afectados por los conflictos armados. Las diferentes necesidades de los niños y las niñas reciben una atención especial en estos acuerdos.

Los países donantes hacen lo posible por financiar a largo plazo la reinserción de los niños que anteriormente estuvieron asociados con las fuerzas o los grupos armados.

e) Justicia de menores

Los Estados consideran ante todo víctimas, y no sólo presuntos autores, a los niños que fueron reclutados ilegalmente por fuerzas armadas o grupos armados y están acusados de cometer crímenes contra el derecho nacional o internacional en relación con un conflicto.

Los Estados se plantean la posibilidad de conceder a los niños que anteriormente estuvieron asociados con fuerzas armadas o grupos armados la amnistía más amplia posible para que no sean procesados por el mero hecho de haber formado parte de fuerzas armadas o grupos armados.

Cuando proceda y sea conveniente, los Estados recurren a medidas alternativas a las actuaciones judiciales para tratar con los presuntos menores delincuentes antes relacionados con fuerzas armadas o grupos armados.

Los Estados promueven, con perspectiva de género, la rehabilitación y la reinserción de los menores que anteriormente estuvieron asociados con fuerzas armadas o grupos armados cuando se les imponga la pena y se plantean alternativas a la reclusión, como la asistencia, órdenes de orientación y supervisión, libertad vigilada, hogares de acogida o programas de educación y formación profesional.

OBJETIVO 2.2: *Mejorar la protección de las mujeres en los conflictos armados*

a) Ratificación, aplicación y cumplimiento de los pertinentes instrumentos del derecho internacional

Los Estados adoptan las medidas legislativas, judiciales y administrativas oportunas para cumplir sus obligaciones relativas a la protección de las mujeres y las niñas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.

Los Estados adoptan todas las medidas posibles para paliar los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas y velar por que se atiendan sus necesidades específicas en materia de protección y asistencia.

Los Estados se comprometen a poner fin a la impunidad y a perseguir, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, las violaciones graves del derecho internacional humanitario relacionadas con la violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, con esta finalidad, mejoran su capacidad de prevenir, los actos de violencia sexual y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, hacer un seguimiento de ellos y documentarlos, y a esos efectos cooperar, de conformidad con sus obligaciones internacionales, en el plano interestatal y con los tribunales y cortes penales internacionales.

b) Prevención de la violencia sexual y de otros tipos de violencia por razones de género contra las mujeres

Los Estados emplean todas las medidas a su alcance para prevenir todas las violaciones graves del derecho intencional hu-

manitario relacionadas con la violencia sexual y otras formas de violencia contra las mujeres. Entre dichas medidas se incluirán las siguientes:

- entrenamiento antes del despliegue y entrenamiento in situ de las fuerzas armadas en cuestiones de género, sobre sus responsabilidades y sobre los derechos y necesidades específicas, así como de la protección de las mujeres y las niñas;
- medidas militares disciplinarias y otras medidas, como la obligación de presentar informes sobre los incidentes de violencia sexual para evitar la impunidad;
- velar por que las mujeres recluidas o internadas estén supervisadas por mujeres y separadas de los reclusos o internados varones, salvo si se trata de familias alojadas como unidad familiar;
- velar por que, siempre que sea posible, estén presentes mujeres durante los interrogatorios a las detenidas;
- velar, siempre que sea posible, por la participación de las mujeres en la adopción de decisiones en los procesos de paz.

c) Mujeres desplazadas

Reconociendo el gran número de mujeres que hay entre las personas desplazadas, muchas de ellas cabezas de familia, los Estados adoptan las medidas oportunas para garantizar su integridad física y psicológica, así como el respeto de su dignidad. Se debería velar especialmente por que participen de manera significativa en la toma de decisiones, se tomen medidas de protección para los desplazados internos contra la violencia de género, por ejemplo, en relación con la ubicación y la protección de los refugios, se establezcan sistemas de apoyo y denuncia, y se garantice su acceso a los servicios de atención de salud para la mujer y los niños, y a sus proveedores.

OBJETIVO 2.3: *Mejorar la protección de las personas con discapacidad durante los conflictos armados*

Los Estados reconocen, a tenor de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, que las personas con discapacidad pueden formar parte de la categoría de los heridos y enfermos o de otras personas civiles que gozan de un respeto y protección especiales, como los inválidos.

Los Estados toman todas las medidas posibles para que las personas con discapacidad puedan recibir la atención, los cuidados médicos y la rehabilitación física que necesiten, y para que se fomente la inclusión socioeconómica que requiere su condición, especialmente en las zonas rurales más aisladas.

Los Estados, en colaboración con los componentes del Movimiento, facilitan las medidas adoptadas para localizar, recoger y evacuar a las personas con discapacidad, de modo que puedan recibir la atención, los cuidados médicos y la rehabilitación física que necesiten, y se garantice la inclusión socioeconómica que requiere su condición, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.

Los Estados y los componentes del Movimiento tienen en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad en

la planificación, la prestación y el seguimiento de sus actividades de asistencia humanitaria, en particular por lo que respecta al acceso a la vivienda, el agua, el saneamiento, la distribución de alimentos, la educación, la atención sanitaria, la rehabilitación física, el transporte, la comunicación y los programas de inclusión socioeconómica. Durante las fases de planificación y aplicación de sus actividades de ayuda humanitaria consultan, cuando es posible, a estas personas, a sus familiares o a las organizaciones locales de personas con discapacidad.

Los Estados donantes tienen en cuenta en sus directrices de financiación las necesidades específicas de las personas con discapacidad en lo que a la accesibilidad de la asistencia humanitaria se refiere.

OBJETIVO 3: MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y DEL TRABAJO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Los Estados y los componentes del Movimiento reconocen que la labor de los periodistas, los profesionales de la comunicación y el personal civil asociado (en adelante: periodistas) puede contribuir significativamente a dar a conocer al público las violaciones del derecho internacional humanitario y a dejar constancia de las mismas. Por consiguiente, los periodistas pueden ayudar a prevenir las violaciones del derecho internacional humanitario y facilitar la lucha contra la impunidad de dichas violaciones. Los Estados y los componentes del Movimiento también reconocen que los periodistas pueden influir en el respeto del derecho internacional humanitario de otras maneras, como la obligación de proteger a los detenidos de la curiosidad del público.

Los Estados reafirman que los periodistas que realizan misiones peligrosas en zonas de conflicto armado se consideran personas civiles, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación, sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra que se dispone en el artículo 4.A.4 del III Convenio de Ginebra.

Los Estados también reafirman que los equipos e instalaciones de los medios de comunicación se consideran bienes de carácter civil y, en este sentido, no serán objeto de ataques, salvo que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización se utilicen para contribuir eficazmente a la acción militar, como la transmisión de información militar o de órdenes militares, y que su destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una clara ventaja militar.

Los Estados incorporan en la formación sobre el derecho internacional humanitario de los miembros de sus fuerzas armadas aspectos relativos a la protección de los periodistas en los conflictos armados.

Los Estados y los componentes del Movimiento siguen difundiendo las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a los derechos y obligaciones de los periodistas, e imparten a estos últimos formación en materia de seguridad para prepararlos ante cualquier eventualidad que surja durante un conflicto armado.

Los Estados adoptan las medidas oportunas en sus ordenamientos jurídicos internos, en particular en su legislación en materia de asistencia jurídica mutua y penal, para prevenir y sancionar las violaciones graves del derecho internacional humanitario contra las personas civiles, entre ellas los periodistas, y velan por que dichas violaciones no queden impunes.

OBJETIVO 4: MEJORAR LA INCORPORACIÓN Y LA REPRESIÓN DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

a) Incorporación nacional

Los Estados, si procede con la ayuda de las Comisiones nacionales de DIH u otros órganos similares, determinan el alcance de sus obligaciones internacionales en materia de represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, y los incorporan a sus ordenamientos jurídicos internos.

Habida cuenta del derecho de las familias de averiguar la suerte que han corrido sus seres queridos, a que se hace referencia en el artículo 32 del Protocolo I adicional de 1977, según sea aplicable, los Estados se plantean la posibilidad de promulgar las leyes o disposiciones oportunas para garantizar la participación y la representación de las víctimas y sus familiares, así como el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres y los niños, en las causas por violaciones graves del derecho internacional humanitario incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de la justicia transicional.

Los Estados reconocen la importancia de reparar las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Los Estados también consideran la posibilidad de establecer los medios adecuados para prestar asistencia a las víctimas de las violaciones del derecho internacional humanitario, junto con los recursos necesarios para la aplicación de dichos mecanismos, recordando en ese sentido la labor del CICR para examinar el marco de las reparaciones, teniendo en cuenta la función primordial de los Estados en el desarrollo del derecho internacional humanitario.

Los Estados reconocen la importancia de adoptar soluciones complementarias a las sanciones penales y establecen mecanismos para la aplicación efectiva de las sanciones disciplinarias, financieras o de otra índole por violaciones del derecho internacional humanitario.

b) Funciones del Movimiento y de los Estados

Las Sociedades Nacionales, en sus esferas de competencia y en su calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, ayudan a los Estados a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos las violaciones graves del DIH, especialmente si trabajan en el marco de las Comisiones Nacionales de DIH o de otros órganos similares. El CICR sigue ofreciendo asistencia técnica para la tipificación de dichos crímenes.

Los Estados, en colaboración con el CICR y con las Sociedades Nacionales, se afanan por difundir el DIH entre los profesionales de la justicia, en particular los fiscales y los jueces.

Los Estados se comprometen a cumplir sus obligaciones vigentes en virtud del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra, y a hacerlos respetar, de conformidad con el artículo común 1.

El CICR continuará haciendo lo posible por difundir el contenido del derecho internacional humanitario entre las partes en los conflictos armados y por impartir la formación necesaria para que sus miembros asimilen las consecuencias de un posible incumplimiento.

De conformidad con sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en el derecho internacional aplicable, los Estados colaboran entre sí y con los tribunales penales internacionales para:

- velar por que los profesionales de la justicia, en particular los abogados, fiscales y jueces, posean un conocimiento adecuado del DIH;
- recoger y compartir pruebas;
- facilitar información a las víctimas y a sus comunidades acerca de sus derechos, y proteger a las víctimas y a los testigos;
- velar por que se respete el derecho de los acusados a un juicio imparcial;
- proporcionar reparación a las víctimas;
- hacer que se cumplan las penas.

OBJETIVO 5: TRANSFERENCIA DE ARMAS

1. Los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja toman nota de la importancia asignada por las anteriores Conferencias Internacionales a garantizar que el uso de todas las armas en los conflictos armados se ajuste a los principios y normas del derecho internacional humanitario.
2. El CICR y las Sociedades Nacionales promueven la sensibilización de la opinión pública sobre el costo humano de una transferencia de armas convencionales y municiones deficientemente reglamentada.
3. El CICR y las Sociedades Nacionales, conscientes de que se está trabajando en el marco de las Naciones Unidas para abordar este tema, alientan a que se establezcan controles eficaces sobre la transferencia de armas, que contengan una serie de criterios que impidan que las armas acaben en poder de quienes cabe esperar que las utilicen para violar el derecho internacional humanitario.
4. Recordando su obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, los Estados intensifican los controles sobre la transferencia de armas para evitar que acaben en poder de quienes cabe esperar que las utilicen para violar el derecho internacional humanitario y, en este contexto, recuerdan la resolución 3 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2007, y el

objetivo final 2.3 del Programa de Acción Humanitaria, aprobado por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2003.

5. Reafirmando el objetivo final 2.3 del Programa de Acción Humanitaria, aprobado por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en 2003, los Estados deben considerar el respeto del derecho internacional humanitario como uno de los criterios fundamentales para decidir si autorizar o no una transferencia de armas. Se alienta a los Estados a que incorporen dichos criterios en su legislación o en sus políticas nacionales, así como en las normas regionales e internacionales relativas a la transferencia de armas

RESOLUCIÓN 5

LA ASISTENCIA DE SALUD EN PELIGRO: RESPETAR Y PROTEGER LA ASISTENCIA DE SALUD

La XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

OBSERVANDO que el objetivo de la presente resolución es sensibilizar y promover la preparación, a fin de afrontar las graves y terribles consecuencias que se derivan de la violencia contra los heridos y los enfermos, los servicios, el personal, las instalaciones y el transporte sanitarios;

PONIENDO DE RELIEVE que la presente resolución no da lugar a nuevas obligaciones de conformidad con el derecho internacional;

PONIENDO TAMBIÉN DE RELIEVE que la presente resolución no amplía ni modifica los respectivos cometidos, funciones y responsabilidades de los componentes del Movimiento, tal como se estipula en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

RECONOCIENDO la importancia que reviste la función de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario;

REAFIRMANDO las funciones y responsabilidades del CICR y de las Sociedades Nacionales por lo que respecta a satisfacer las necesidades de los heridos y los enfermos en situaciones de conflicto armado; recordando que, de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento, el CICR actúa principalmente en situaciones de conflicto armado y, a menudo, conjuntamente con las Sociedades Nacionales, y teniendo presente que puede tomar cualquier iniciativa de índole humanitaria en situaciones de violencia, como se estipula en los Estatutos, según el caso, y actúa sólo con el pleno conocimiento y asenso del Estado del que se trata, de conformidad con su cometido y sus responsabilidades, estipulados en dichos Estatutos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA porque los heridos y los enfermos puedan verse privados de la atención y la protección que

necesitan, a raíz de ataques y otras trabas que afectan a los servicios de salud, así como de amenazas y ataques que ponen en peligro al personal sanitario y las instalaciones, vehículos y servicios de salud que atienden a los heridos y los enfermos;

TOMANDO NOTA de que la prestación de asistencia de salud adecuada en favor de las personas heridas y enfermas, así como de la población civil y la facilitación del acceso seguro a los servicios de salud son un elemento fundamental de la misión del Movimiento y una de las mayores prioridades del Movimiento, y reconociendo el papel único, privilegiado y complementario que desempeñan los componentes del Movimiento a la hora de prestar servicios de salud preventivos, curativos y de rehabilitación, así como asistencia humanitaria a las personas necesitadas;

RECORDANDO que el respeto y la protección de los heridos y los enfermos, así como del personal, las instalaciones y los medios de transporte sanitarios autorizados mejoran mediante el uso de los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando procede, en sus Protocolos adicionales;

RECORDANDO la resolución 3 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la "Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados", en concreto "la obligación de respetar y proteger, en todo momento, al personal sanitario, incluido el personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sus medios de transporte, así como los establecimientos sanitarios y otras instalaciones sanitarias, de conformidad con el derecho internacional humanitario";

EXPRESANDO su agradecimiento por la labor y los esfuerzos de todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se dedican a abordar esta importante preocupación humanitaria en las actividades operacionales que realizan en todo el mundo; acogiendo con satisfacción la campaña mundial de comunicación, cuya finalidad es concienciar a la comunidad internacional acerca de los actos y las amenazas de violencia contra el personal sanitario, las instalaciones de salud y los heridos y los enfermos, y promover medidas para mitigarlos;

TOMANDO NOTA de la investigación realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la elaboración del estudio, realizado en 16 países, sobre la asistencia de salud en peligro, "Health Care in Danger: A Sixteen-Country Study, July 2011";

TENIENDO EN CUENTA que el derecho internacional humanitario se aplica sólo en situaciones de conflictos armados, y reconociendo que el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable proporcionan un marco para la protección de la asistencia de salud;

RECORDANDO la obligación fundamental de prestar, sin distinción, toda la atención de salud que sea posible a los heridos y los enfermos,

RECALCANDO a este respecto las prohibiciones de atacar a los heridos y los enfermos, al personal sanitario, a las instalaciones

y vehículos sanitarios, de denegar o limitar arbitrariamente el acceso de los heridos y los enfermos a los servicios de salud, y de molestar, amenazar o castigar al personal sanitario por llevar a cabo actividades en consonancia con la deontología médica;

RECONOCIENDO la importancia de que el personal sanitario tenga un debido conocimiento de sus derechos y obligaciones, y la necesidad imperiosa de que pueda acceder sin trabas a cualquier lugar en el que se requieran sus servicios, de conformidad con el derecho internacional;

RECALCANDO que las medidas de aplicación nacional, como la formación y la educación, son un requisito indispensable para que los Estados y sus fuerzas armadas y fuerzas de seguridad cumplan sus obligaciones, dimanantes de los correspondientes regímenes jurídicos internacionales, de respetar los servicios de salud y facilitar el acceso, en condiciones de seguridad, del personal sanitario a los heridos y los enfermos;

HACIENDO HINCAPIÉ en que los Estados deben garantizar un régimen eficaz para el establecimiento de la responsabilidad penal, ante sus tribunales nacionales o las competentes jurisdicciones internacionales, cuando proceda, por los delitos contra el personal sanitario, las instalaciones y los vehículos sanitarios, así como contra los heridos y los enfermos; y en que también deben garantizar medios para reprimir de manera eficaz dichos delitos;

1. recuerda la obligación de respetar y de proteger a los heridos y a los enfermos, así como al personal sanitario, las instalaciones y los vehículos sanitarios, y de tomar todas las medidas viables para garantizar que los heridos y los enfermos tengan acceso a la asistencia médica rápidamente y en condiciones de seguridad, en tiempo de conflicto armado o de otras emergencias, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
2. insta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que, mediante la adopción, entre otras cosas, de medidas legislativas, reglamentarias o prácticas, redoblen sus esfuerzos para aprobar las necesarias medidas nacionales de aplicación, basándose en las pertinentes obligaciones jurídicas internacionales relativas a la protección de los heridos y los enfermos, así como de los servicios de salud;
3. exhorta a los Estados a que respeten y apliquen cabalmente sus obligaciones dimanantes de las pertinentes disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a la protección y al uso de los emblemas distintivos; y exhorta además a los Estados a que adopten, si procede, las pertinentes medidas jurídicas, incluidas las medidas coercitivas, sobre el uso y la protección de los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;
4. insta a los Estados a que garanticen, cuando lo requieran las circunstancias, el señalamiento adecuado de las instalaciones y los vehículos sanitarios con los emblemas y signos distintivos, y el uso de señales distintivas, a fines de identificación y protección;

5. exhorta a los Estados a velar por que sus fuerzas armadas y fuerzas de seguridad cumplan todas las obligaciones jurídicas internacionales aplicables en relación con los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, por lo que atañe a la protección de los heridos y los enfermos, así como de los servicios de salud, mediante, entre otras cosas, la elaboración y la aprobación de doctrinas, procedimientos, directrices y planes de formación adecuados;
6. exhorta a los Estados a que garanticen investigaciones eficaces y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra el personal sanitario, incluido el personal del Movimiento, sus instalaciones y sus medios de transporte, especialmente los ataques efectuados contra éstos, y a que cooperen con esa finalidad, de conformidad con sus obligaciones internacionales, a nivel interestatal y con los tribunales y cortes penales internacionales, y exhorta a los Estados a que prevengan la obstrucción deliberada y arbitraria de los servicios de salud;
7. exhorta al CICR, a las Sociedades Nacionales y a la Federación Internacional a que, tanto a nivel nacional como internacional, mejoren la comprensión del grave problema humanitario de la violencia contra los pacientes y el personal y las instalaciones sanitarios, y que trabajen con los Estados y otros interesados para hallar y promover posibles soluciones;
8. exhorta a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación Internacional a que sigan apoyando y fortaleciendo, en todo el mundo, la capacidad del personal y las instalaciones de atención de salud locales, y a que continúen prestando capacitación y formación para los profesionales de la salud y los voluntarios, mediante el desarrollo de instrumentos adecuados sobre los derechos y las obligaciones del personal de salud, así como sobre la protección y la seguridad de los servicios de asistencia de salud;
9. insta a las Sociedades Nacionales, con el apoyo del CICR y de la Federación Internacional, a que enseñen a su personal y sus voluntarios a prestar eficazmente la asistencia sanitaria y tratar asuntos relacionados con su propia seguridad;
10. exhorta al CICR, a las Sociedades Nacionales, y cuando proceda, a la Federación Internacional, a que coordinen y cooperen con otros actores humanitarios, a fin de garantizar la prestación de asistencia sanitaria adecuada en favor de los heridos y los enfermos;
11. insta a las Sociedades Nacionales, de conformidad con su condición y función de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, a que, con los respectivos Estados, examinen posibles soluciones para afrontar tanto los actos como las amenazas de violencia contra el personal sanitario, las instalaciones y los beneficiarios de los servicios de salud en el respectivo país;
12. invita a las Sociedades Nacionales a que redoblen sus esfuerzos para difundir información sobre las obligaciones dima-

nantes del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos en materia de respeto y protección de la asistencia de salud, así como a promover y respaldar la aplicación nacional de esas obligaciones;

13. alienta a las Sociedades Nacionales a que intensifiquen su determinación y sus esfuerzos para adoptar medidas concretas, entre otras cosas, a fin de procurar un acceso más seguro del personal sanitario y de los servicios de asistencia de salud a la población afectada en las situaciones cubiertas en la presente resolución;
14. exhorta al CICR a que inicie la celebración de consultas con expertos de Estados, la Federación Internacional, Sociedades Nacionales y otros actores del sector de la salud, con el fin de formular recomendaciones prácticas para que haya más seguridad, cuando se presta asistencia de salud en las situaciones cubiertas en la presente resolución, y a que informe sobre los progresos realizados a la XXXII Conferencia Internacional, que tendrá lugar en 2015.

D. Resolución de la OEA AG/RES. 2795 (XLIII-O/13) Promoción y respeto del Derecho Internacional Humanitario

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2013 en La Antigua, Guatemala)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO su resolución AG/RES.2650 (XLI-O/11) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por que en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las nuevas situaciones que se desarrollan en el contexto de los conflictos armados;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, incluyendo los Estados Miembros;

RECORDANDO que 33, 32 y 15 Estados Miembros son Parte de los Protocolos Adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949, respectivamente, y que 11 han reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

TOMANDO NOTA que a la fecha 17 Estados Miembros son Partes de la Convención sobre Municiones en Racimo y 5 la han firmado, y que 33 Estados Miembros son Partes a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;

COMPARTIENDO la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares, y tomando nota de la Conferencia Internacional sobre el impacto humanitario de las armas nucleares sostenida en Oslo, Noruega el 4 y 5 de marzo de 2013;

CONSCIENTE del rico legado de bienes culturales en el Hemisferio reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial, mismos que se beneficiarían de los sistemas de protección del derecho internacional humanitario, y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario Regional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario sobre la protección de bienes culturales en situaciones de conflicto armado, celebrado en diciembre de 2011 en El Salvador;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer el derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación, incluyendo la represión de las violaciones graves al mismo;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a nivel nacional y en la Organización, y que 19 Estados Miembros cuentan con éstas;

RECORDANDO las resoluciones y promesas adoptadas en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y tomando nota de las consultas relativas al fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados, celebradas el 13 de julio de 2012 en Ginebra, Suiza y el 27 y 28 de noviembre de 2012 en San José, Costa Rica;

RECORDANDO las conclusiones de la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, celebrada en Ginebra, Suiza, del 17 al 29 de octubre de 2010, así como de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México, del 30 de junio al 2 de julio de 2010; y

DESTACANDO el papel fundamental que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario en la región, y reconociendo también los valiosos esfuerzos que realizan las sociedades nacionales de la cruz roja a este respecto,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como al trato debido a los prisioneros de guerra.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren adherirse a los tratados de derecho internacional humanitario de los que aún no son Parte, incluyendo aquéllos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas por razones humanitarias, y considerar hacer uso, cuando sea apropiado, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.
3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de su inclusión en la currícula universitaria y otros medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.
4. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que fuesen necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en los tratados de derecho internacional humanitario de los que son Parte, incluyendo:
 - a. Tipificar en la legislación penal las violaciones graves al derecho internacional humanitario, con particular énfasis en los crímenes de guerra, incluyendo la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por estos delitos, entre otras disposiciones pertinentes;
 - b. Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, conforme al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;
 - c. Adoptar leyes que regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y, en su caso, del cristal rojo, así como de su denominación, incluyendo disposiciones para proteger la misión médica;
 - d. Adoptar disposiciones que garanticen la protección de los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, que pueden incluir medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia y la designación de autoridades competentes.
5. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de tratados que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas y municiones, sus obligaciones conforme a dichos instrumentos, incluyendo:
 - a. Adoptar medidas legislativas o de otra índole que prevengan y repriman penalmente, cuando sea el caso, el empleo, la fabricación, la transferencia, el almacenamiento y

- cualquier otra actividad prohibida respecto de esas armas y municiones, que faciliten la limpieza y destrucción de sus arsenales, que presten la debida atención a las víctimas y que fortalezcan el control sobre su disponibilidad;
- b. Establecer procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo sería contrario al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir tales actividades;
 - c. Implementar activamente el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014 /, así como el Plan de Acción de Vientián /, con énfasis particular en la asistencia a las víctimas, así como en actividades de prevención y reducción del riesgo por contaminación por el empleo de ciertas armas;
 - d. Fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones, incluso a través de una participación activa en:
 - i. La Reunión de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, que se celebrará en Ginebra, Suiza, los días 14 y 15 de noviembre de 2013.
 - ii. La Cuarta Reunión de Estados Partes de la Convención sobre Municiones en Racimo, que tendrá lugar en Luzaka, Zambia, en septiembre de 2013.
 - iii. La 13ª Reunión de Estados Partes de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción que se realizará en Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de diciembre de 2013.
 - iv. La conferencia de seguimiento a la Conferencia Internacional sobre el impacto humanitario de las armas nucleares que se realizará próximamente en México.
6. Tomar nota de la reciente adopción del Tratado sobre el Comercio de Armas e invitar a los Estados a considerar su pronta firma y ratificación.
 7. Invitar a los Estados Miembros a cumplir con las promesas y resoluciones adoptadas en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebró en Ginebra, Suiza, del 28 al 31 de noviembre de 2011, y a que continúen participando activamente en las consultas sobre el fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados.
 8. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.
 9. Solicitar a la Secretaría General que identifique conjuntamente con el CICR mecanismos para promover la participación de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en las actividades de la OEA y que presente propuestas específicas al Consejo Permanente, por conducto de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
 10. Respaldar las reuniones regionales de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que se realizan con el apoyo del CICR, en particular la próxima conferencia continental que se llevará a cabo en San José, Costa Rica, del 10 al 12 de septiembre de 2013. En ese sentido, encomendar a la CAJP a que, con el apoyo y participación de la Secretaría General y en coordinación con el CICR, organice y presida un diálogo con las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario en San José, Costa Rica, el día 13 de septiembre de 2013, con objeto de analizar vías, modalidades y posibles actividades para estrechar la cooperación entre la Organización y dichas entidades en materia de implementación, integración y promoción del derecho internacional humanitario. A la luz de lo anterior, invitar al CICR a que presente un informe sobre las conclusiones y resultados de dicha conferencia continental, y solicitar a la CAJP y a la Secretaría General que presenten un informe sobre las conclusiones y resultados del citado diálogo, antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
 11. Exhortar a los Estados Miembros a continuar apoyando los esfuerzos encaminados a la implementación y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario, con miras a hacer más efectiva su aplicación y encontrar soluciones a las brechas de protección.
 12. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.
 13. Agradecer al Comité Jurídico Interamericano (CJI) y tomar nota de su informe sobre "Legislación Modelo sobre Protección de Bienes Culturales en casos de Conflicto Armado" (CJI/doc.403/12 rev.5), adoptado en su 82º Período Ordinario de Sesiones, y encomendar al Consejo Permanente, por conducto de la CAJP, a que prevea en su agenda la consideración del mismo, e informe sobre los resultados de su análisis a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.
 14. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, organice, dentro del marco de la CAJP, un curso dirigidos a los Estados Miembros, a funcionarios de la Organización de los

Estados Americanos y al público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

15. Encomendar al Consejo Permanente a que celebre, antes del cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.
16. Solicitar al Consejo Permanente que informe al cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

E. Resolución de la OEA Ag/Res. 2794 (Xliii-O/13) Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2013 en La Antigua, Guatemala)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2717 (XLII-O/12), "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por la Asamblea General, el 4 de junio de 2012; la resolución 67/180, "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2012; otras resoluciones pasadas relacionadas con esta materia, adoptadas por ambos foros, por la antigua Comisión de Derechos Humanos, y por el actual Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como los tratados de derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, de vocación universal y regional, que abordan esta problemática;

TOMANDO NOTA de que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 y que 37 Estados la han ratificado o se han adherido a ella, de los cuales catorce son Estados del Hemisferio, y que cuatro de los catorce que han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada pertenecen a su vez a esta región;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario, como por el derecho internacional de los derechos humanos, desde sus respectivos ámbitos de aplicación, y que, en función de dichos marcos normativos, se insta a los Estados a que adopten progresivamente las medidas

nacionales de aplicación ya referidas en previas resoluciones de esta Asamblea General sobre la materia, en particular, en los ámbitos de la prevención, el esclarecimiento, el tratamiento de los restos humanos y el apoyo a los familiares;

REAFIRMANDO la necesidad humanitaria y la responsabilidad de los Estados de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, así como su derecho a la verdad y a la justicia, su derecho a conocer la suerte y el paradero de éstas, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09) y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar la cuestión de las personas dadas por desaparecidas como parte de los procesos de paz, y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos de justicia y justicia transicional, sobre la base del Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

DESTACANDO el desarrollo de las ciencias forenses y de la genética forense, en particular, así como el importante aporte de dichas ciencias en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, en particular, en lo que concierne a la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, y al esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas; y

REAFIRMANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos, cuya práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad de conformidad con el Derecho Internacional aplicable, y que, en tal sentido, no puede ser practicada, permitida ni tolerada ni aún en estados de emergencia, excepción o de suspensión de garantías,

RESUELVE:

1. Reiterar las previsiones de los párrafos operativos del 1 al 17 de la resolución AG/RES. 2594 (XL-O/10), "Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares", aprobada por la Asamblea General el 8 de junio de 2010.
2. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y con la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluyendo disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:
 - a. Prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, con particular atención a las relacionadas con grupos en condición de vulnerabilidad;

- b. Esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas;
- c. Fortalecer las competencias técnicas y promover la cooperación regional para la búsqueda, recuperación y uso de la genética forense para la identificación de los restos humanos, incluso en relación con la problemática de las personas migrantes dadas por desaparecidas;
- d. Atender las necesidades de los familiares, tomando como referencia, entre otros, los Principios rectores/Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas, elaborados por el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
3. Alentar a los Estados Miembros a que, con miras a abordar la situación jurídica de las personas desaparecidas y los efectos de esta última sobre la de sus familiares, procedan a adoptar, según sea el caso de sus respectivas legislaciones nacionales, un marco jurídico interno integral necesario para reconocer y atender las dificultades y problemas jurídicos que enfrentan las personas desaparecidas y sus familiares, incluyendo aquél que permita habilitar la “declaración de ausencia” para las personas dadas por desaparecidas, tomando como referencia, entre otros, el Modelo de Ley sobre las Personas Desaparecidas, elaborado por el CICR para estos efectos.
 4. Invitar a los Estados Miembros a promulgar las disposiciones normativas oportunas que garanticen la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación justa, pronta y efectiva; de la misma manera, disposiciones para garantizar la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres y los niños, de los defensores de derechos humanos y abogados involucrados en los procesos por violaciones graves del derecho internacional humanitario y de derechos humanos incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de la justicia transicional.
 5. Solicitar a los Estados Miembros que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias.
 6. Invitar a los Estados Miembros que consideren ratificar y/o adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, implementarlas en su ordenamiento interno, así como reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada previsto por la segunda.
 7. Instar a los Estados Miembros a que, con miras a efectivizar el derecho de los familiares a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos a raíz de situaciones de conflicto armado o de situaciones de violencia armada, según se reconoce en la resolución AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09), adopten medidas eficaces, en un marco de investigación amplio e integral, para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de los restos humanos, utilizando protocolos forenses estandarizados y promoviendo la creación de bases de datos centralizadas, respetando a su vez la dignidad, costumbres y salud mental de las familias.
 8. Invitar a los Estados Miembros a reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, y a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas, a través del intercambio de información.
 9. Recomendar a los Estados Miembros que tomen en cuenta estándares mínimos de trabajo psicosocial al momento de definir y aplicar sus políticas públicas en relación con el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y la correspondiente investigación forense, así como para abordar la situación de los familiares, como por ejemplo, los propuestos en el Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales.
 10. Alentar a los Estados Miembros a que, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones de la Primera Reunión de Especialistas Forenses de las Américas, de la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), llevada a cabo los días 24 y 25 de septiembre de 2009, respalden los procesos de capacitación de los profesionales de las ciencias forenses en sus respectivos países, así como la implementación de peritajes forenses compatibles con los estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente, promoviendo a estos efectos la cooperación internacional, la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la materia.
 11. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el CICR, una reconocida institución humanitaria, neutral e independiente, en sus diferentes ámbitos de responsabilidad, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.
 12. Alentar a los Estados Miembros a que, según sea el caso, con el apoyo de sus respectivas comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, sus comisiones de derechos humanos, de derecho internacional humanitario u otros órganos competentes, a la luz de sus correspondientes mandatos, y con la colaboración técnica del CICR, promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de las resoluciones “Las personas desaparecidas y sus familiares”, aprobadas por esta Asamblea General

desde 2005 y brinden información al respecto; encargándose a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que prevea en su agenda socializar dicha información, antes del cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

13. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

F. Resolución de la OEA Ag/Res. 2728 (Xlii-0/12) Promoción de la Corte Penal Internacional

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012 en Cochabamba, Bolivia)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 2659 (XLI-O/11) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

RECORDANDO ADEMÁS la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución N.º 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento "Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional" (AG/INF.248/00);

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir su comisión y repetición y evitar la impunidad de sus perpetradores, particularmente mediante la investigación, juicio y sanción de tales violaciones, según sea el caso, y en un marco de pleno respeto a las garantías judiciales relevantes y al debido proceso;

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados, a través de sus jurisdicciones nacionales, de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de manera consistente con el derecho internacional, y teniendo presente el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de los crímenes de su jurisdicción;

CONVENCIDA de que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y garantizar que la justicia internacional pueda contribuir a consolidar una paz duradera;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 121 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 28 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), habiendo sido Grenada y Guatemala los últimos países en adherirse al mismo, el 19 de mayo de 2011 y el 2 de abril de 2012, respectivamente, y que 16 Estados Miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmунidades de la Corte Penal Internacional, habiendo sido Chile y Brasil los últimos países en ratificarlo, el 26 de septiembre y el 12 de diciembre de 2011, respectivamente;

RECORDANDO los resultados de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010;

TOMANDO NOTA de la primera sentencia emitida por la Sala de Primera Instancia I de la Corte Penal Internacional el 14 de marzo de 2012, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo* (ICC-01/04-01/06);

DESTACANDO la existencia del primer acuerdo de ejecución de sentencias en la región, suscrito entre Colombia y la Corte Penal Internacional el 18 de mayo de 2011;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la plena y efectiva cooperación de los Estados, de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, otras organizaciones internacionales y regionales, y la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma, y tomando nota de la resolución 65/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual invita a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concretar acuerdos de cooperación con la Corte;

DESTACANDO la importancia del "Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional" firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011;

SUBRAYANDO la importante labor que realiza la Coalición por la Corte Penal Internacional en la promoción del Estatuto de Roma con los Estados Miembros;

RECORDANDO los resultados de la "Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional", celebrada la sede de la OEA, el 10 de marzo de 2011 en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional.

TOMANDO NOTA del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en abril de 2012;

TOMANDO NOTA del Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.____/12 add. 1),

RESUELVE:

1. Renovar el llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
2. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación, y medidas para armonizar su legislación nacional, incluso, cuando sea aplicable, en lo referente a la tipificación de crímenes bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, a la cooperación internacional y a la asistencia judicial y a la protección de las víctimas y a la reparación a las mismas.
3. Conmemorar con satisfacción el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2012 e invitar a los Estados Miembros a que, en el marco de dicho aniversario, consideren llevar a cabo actividades relacionadas con su promoción.
4. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados Miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
5. Exhortar a los Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma a apoyar y promover la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional conforme a sus obligaciones.
6. Poner de relieve la importancia de la cooperación que los Estados que no son parte del Estatuto de Roma pueden brindar a la Corte Penal Internacional.
7. Alentar a los Estados Miembros en capacidad de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y sus familias, al Fondo Especial para la Reubicación de Testigos, así como al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo, con el objeto de facilitar su participación en la Asamblea de los Estados Parte.
8. Alentar a los Estados Miembros que son Parte del Estatuto de Roma a dar un seguimiento puntual a los resultados de la Conferencia de Revisión y al cumplimiento de las promesas que se realizaron durante dicha Conferencia; así como a considerar la ratificación de las enmiendas adoptadas.
9. Dar la bienvenida a la elección por consenso de la nueva Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, en diciembre de 2011, y agradecer el trabajo realizado por el Fiscal saliente, Luis Moreno-Ocampo, primer Fiscal en Jefe de la Corte Penal Internacional.
10. Dar la bienvenida a la elección de seis nuevos magistrados de la Corte Penal Internacional en diciembre de 2011, de los cuales dos provienen de la región (República Dominicana y Trinidad Tobago) e invitar a los Estados Miembros a promover la representación regional en la Corte Penal Internacional.
11. Pedir al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que, con la colaboración de la Secretaría General, a través de su Secretaría de Asuntos Jurídicos, continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional así como la adopción de legislación nacional en la materia.
12. Recordar los informes del CJI sobre la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional: "Informe sobre las actividades de promoción de la Corte Penal Internacional y textos modelo para crímenes contemplados en el Estatuto de Roma" (CJI/doc.360/10 rev. 1) y su informe complementario (CJI/doc.374/11); y solicitar a los Estados que aún no cuenten con dicha tipificación consideren implementar las propuestas del Comité en la medida en que les resulte conveniente.
13. Solicitar a la Secretaría General que, antes del cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, informe sobre la implementación de las medidas de cooperación establecidas en el "Intercambio de Cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional" firmado entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Penal Internacional.
14. Recordar la solicitud formulada al Consejo Permanente para que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes del cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.
15. Solicitar al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

G. Federal Department of Foreign Affairs, Swiss Confederation International Committee of the Red Cross

(Bern / Geneva, 19 April 2013)

Discussion on Strengthening Compliance with International Humanitarian Law (IHL)

(Geneva, 8/9 April 2013)

CHAIRS' CONCLUSIONS

Context

In its Resolution 1, the 31st International Conference of the Red Cross and the Red Crescent of late 2011 stressed that greater compliance with international humanitarian law (IHL) is an indispensable prerequisite for improving the situation of victims of armed conflict.

The Conference invited the International Committee of the Red Cross (ICRC) to pursue further research to identify possible means to enhance the effectiveness of mechanisms of compliance with IHL and requested that a report, proposing a range of options and recommendations, be submitted to the 32nd International Conference. It also expressed its appreciation to the Government of Switzerland for its availability to facilitate a process to explore ways and means to strengthen the application of IHL and to reinforce dialogue on IHL issues among States, in cooperation with the ICRC.

Besides numerous bilateral consultations, a round of discussions with a number of States, representing all regions, was held in Geneva on 8/9 November 2012. Pursuant to the recommendations by the meeting States of 13 July 2012, the question of the format of a more regular dialogue among States and the possible functions of an IHL compliance system were at the centre of those exchanges. As more in-depth discussions were deemed necessary in view of the meeting of States of 17/18 June 2013, a second discussion took place in Geneva on 8/9 April 2013.

Agenda of the second discussion

The second discussion dealt with:

- the specific functions that an effective IHL compliance system would need to perform and their features;
- the possible format of an institutional framework providing States with a regular opportunity to engage in a dialogue on IHL matters with a view to strengthening compliance with IHL.

Priorities and guiding principles of the process

As the various consultations and the discussions held thus far have shown, the following priorities and principles will need to guide the thinking in the further process:

- the need for any mechanisms to be effective;
- the importance of minimizing the risk of politicisation;

- avoiding unnecessary duplication;
- taking into account resourcing considerations, and
- the need to find appropriate ways of engaging with non-state actors, given the prevalence of non-international armed conflicts.

Possible functions of an IHL compliance system

The second discussion looked at the possible functions that an IHL compliance system could be endowed with. The functions dealt with were: periodic reporting, fact finding, early warning and urgent appeals, country visits, non-binding legal opinions, good offices, State inquiries, dispute settlement, examinations of complaints. Some of these functions attracted more attention than others, notably the functions of periodic reporting and of fact-finding. All these functions will be part of the outline to be presented to all States at the upcoming meeting of 17/18 June.

The deliberations showed, however, that periodic reporting and fact-finding would constitute important elements of a meaningful IHL compliance system. The discussion about the reporting function also broached the question of whether it should focus on national compliance or rather on thematic issues, or if a combination should be envisaged. The discussion, moreover, briefly revisited the question of the potential for reform of the three existing compliance monitoring mechanisms, i.e. the Enquiry Procedure, the Protecting Power system and the International Humanitarian Fact-Finding Commission (IHFFC). While there was broad agreement that it would be difficult to enhance the effectiveness of the first two, inter alia on account of their limitation to international armed conflict, it was felt that it will be worth examining how the IHFFC can be revitalised so as to serve as part of an effective compliance system.

Forum of States for regular dialogue on IHL

As concerns a possible forum that would enable States to engage in a regular dialogue on IHL issues, there was a tendency in favour of establishing a Meeting of States as provided for in all other treaties that deal with the protection of persons. With regard to the frequency of such meetings a preference emerged for annual or at least biennial meetings. It was also felt that the function of periodic reporting would have to be linked in some way to the Meeting of States, regardless of its exact configuration. Furthermore, the exchanges considered how and to what degree such a forum of States would need to be formalised.

The way forward

The question of how to strengthen compliance is central to the credibility of IHL and hence concerns all States. It is therefore imperative that all States are part of the consultations on the options and recommendations to be submitted to the 32nd International Conference of the Red Cross and the Crescent. Switzerland and the ICRC thus intend to continue to hold consultations on a bilateral basis and also within groups, and to convene meetings of all States until the 32nd International Conference. All these exchanges will allow for an

open, transparent and inclusive debate on the structure that a regular dialogue among States could have and on the role that a coherent compliance system could play in furtherance of respect for IHL.

As concerns the meeting of States of 17/18 June 2013, all the possible functions of an effective IHL compliance system and the different considerations regarding the possible establishment of a universal forum of States will be deliberated in detail.

In mid-May the agenda of the June meeting and a background document will be sent to all States. In view of the significance of the question of how best to strengthen compliance, the Swiss Minister for Foreign Affairs, Mr. Didier Burkhalter, and the President of the ICRC, Dr Peter Maurer, will open the meeting.

It can be assumed that in order to take the process forward following the June meeting, it will be useful to be able to base future exchanges on more concrete proposals regarding the possible features and tasks to be performed by a Meeting of States. Pursuant to resolution 1 of the 31st International Conference, the June meeting could therefore entrust Switzerland and the ICRC with a mandate to devise such concrete proposals in preparation for the meeting of States in early summer 2014.

Switzerland and the ICRC remain available for bilateral talks with interested States at all times and will continue to inform the International Red Cross and the Red Crescent Movement, National Committees for the Implementation of IHL, as well as international and regional organisations, and others, on the development of the initiative. As for the next round of discussions, it is tentatively scheduled for November 2013.

Proposals from all States with regard to process and to substance would be greatly appreciated. Views and ideas on how to further develop this initiative can be sent to: dv-badih@eda.admin.ch.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR